

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE Nº 01661-2014-91-2004-JR-PE-03; DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR RUIDIAS FARFAN, JUAN MANUEL ORCID, 0000-0002-2768-8963

ASESOR VITE TÁVARA, ALEXANDER CRISTÓBAL ORCID: 0000-0002-1145-5065

> PIURA – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR RUIDIAS FARFAN, JUAN MANUEL ORCID. 0000-0002-2768-8963

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

ASESOR VITE TÁVARA, ALEXANDER CRISTÓBAL ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADOS:

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE ORCID: 0000-0003-2651-5806

MANRRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA ORCID: 0000-0001-9987-0003

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. JOSE FELIPE VILLANUEVA BUTRON Presidente

Mgtr. SANDRA MELISSA MANRRIQUE GARCIA Miembro

Mgtr. ANITA MARIA OLAYA JIMENEZ Miembro

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Uladech católica por brindarme la oportunidad de formar parte de sus aulas y hacerme profesional.

Juan Manuel Ruidias Farfan

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida y lograr cumplir la meta planteada de hacerme profesional.

Juan Manuel Ruidias Farfan

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso sobre delito

de robo agravado; en el expediente Nº 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; Juzgado

Penal Colegiado Permanente, distrito judicial de Piura, Perú. 2020, tiene como objetivo

determinar la características del proceso judicial sobre delito de robo agravado. El

mismo que lo realizamos siguiendo las indicaciones del docente tutor del curso.

La metodología es de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, El nivel de la investigación

será exploratoria y descriptiva su diseños del estudio será no experimental, transversal

y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un

expediente judicial el mismo que se obtuve por técnicas de muestreo por conveniencia,

siendo este caso un expediente de materia penal se usó técnicas de observación y

análisis de contenido.

En cuanto al de delito de robo agravado podemos decir que es un delito de peligro

común cuyo bien jurídico protegido es el patrimonio y sus agravantes están

debidamente tipificas en el artículo 189 de código penal de nuestro ordenamiento

jurídico. Finalmente se puede concluir que se han respetado las normas del debido

proceso, se cumplió con los plazos determinados y las sentencias fueron debidamente

motivadas lo que no hace apreciar que el juez valoro cada uno de los puntos sometidos

a su criterio.

Palabras clave: caracterización, delito, patrimonio, proceso, robo agravado.

vi

ABSTRACT

The present research work entitled characterization of the process on the crime of

aggravated robbery; in file No. 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; Permanent Collegiate

Criminal Court, judicial district of Piura, Peru. 2020, its objective was to determine

the characteristics of the judicial process on the crime of aggravated robbery. The same

that we do following the instructions of the teacher tutor of the course.

The methodology is of a mixed quantitative-qualitative type, The level of the

investigation will be exploratory and descriptive, its study designs will be non-

experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data

was represented by a judicial file, the same that was obtained by sampling for

convenience, being this case a criminal matter file, observation techniques and content

analysis were used.

As for the crime of aggravated robbery, we can say that it is a crime of common danger

whose protected legal asset is the heritage and its aggravating factors are duly typified

in article 189 of the criminal code of our legal system. Finally, it can be concluded that

the rules of due process have been respected, the established deadlines were complied

with and the sentences were duly motivated, which does not indicate that the judge

valued each of the points submitted to his criteria.

Keywords: characterization, crime, patrimony, process, aggravated robbery

vii

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. Planteamiento del problema	3
2.1.1. Caracterización del problema	3
2.1.2. Enunciado del problema	4
2.2. Objetivos de la investigación	4
2.2.1. Objetivo general	4
2.2.2. Objetivos específicos	5
2.3. Justificación de la investigación	5
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
3.1. ANTECEDENTES	7
3.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	10
3.2.1. La acción penal	10
3.2.1.1. Características de la acción	10
3.2.1.2. Elementos de la accion penal	10
3.2.1.3. La accion en el expediente	11
3.2.2. La jurisdicción	11
3.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción	11

3.2.2.2.	Características de la jurisdicción	12
3.2.2.3.	Elementos de la Jurisdicción	12
3.2.2.4.	La jurisdiccion en el expediente en estudio	13
3.2.3.	La competencia	13
3.2.3.1.	Caracteres de la competencia	13
3.2.3.3.	La competencia según el expediente en estudio	14
3.2.4.	El proceso	14
3.2.4.1.	El debido proceso	14
3.2.5.	El proceso penal	15
3.2.5.1.	Principios del proceso penal	15
3.2.5.1.1.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
3.2.5.1.2.	Derecho al debido proceso penal	15
3.2.5.1.3.	Derecho a 1 presunción de inocencia	16
3.2.5.1.4.	El derecho a la defensa	16
3.2.5.1.5.	Principio de publicidad y secreto	16
3.2.5.1.6.	Principio de celeridad	17
3.2.5.1.7.	Principio de inmediación y mediación	17
3.2.5.1.8.	Principio de oralidad	17
3.2.5.2.	Partes del proceso penal	18
3.2.5.2.1.	Etapa preliminar	18
3.2.5.2.2.	Etapa intermedia	18
3.2.5.2.3.	Etapa de juicio oral	19
3.2.5.3.	Características del derecho procesal penal	19
3.2.6.	Los sujetos procesales	19
3.2.6.1.	El Ministerio Público	20
3.2.6.2.	La policía nacional	20

3.2.6.3.	El imputado	20
3.2.6.4.	El abogado defensor	21
3.2.6.5.	El agraviado	21
3.2.6.6.	El actor civil	21
3.2.6.7.	El tercero civilmente responsable	21
3.2.7.	Los medios técnicos de defensa	22
3.2.7.1.	La cuestión previa	22
3.2.7.2.	La cuestión prejudicial	23
3.2.7.3.	Las excepciones	23
3.2.7.4.	La denuncia	23
3.2.8.	Las medidas coercitivas	24
3.2.9.	La prueba	24
3.2.9.1.	La prueba en el proceso penal	24
3.2.9.2.	El objeto de la prueba	25
3.2.9.4.	Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	26
3.2.10.	La sentencia	27
3.2.10.1.1.	Estructura	27
3.2.10.2.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios	30
3.2.10.2.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	31
3.2.10.2.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	31
3.2.10.2.3.	1. El recurso de apelación	31
3.2.10.2.3.2	2. El recurso de nulidad	31
3.2.10.2.3.	3. El recurso de reposición	32
3.2.10.2.3.4	4. El recurso de casación	32
3.2.10.2.3.	5. El recurso de queja	32
3.2.10.2.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32

3.2.2.	BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO	33
3.2.2.1.	La teoría del delito	33
3.2.2.1.1.	Componentes de la Teoría del Delito	33
A. Teoría	de la tipicidad.	33
3.2.2.1.2.	Teoría de la antijurídica	34
3.2.2.1.3.	Teoría de la culpabilidad.	34
3.2.2.1.4.	Consecuencias jurídicas del delito	35
3.2.2.2.	El robo	36
3.2.2.2.1.	Finalidad del delito de robo	37
3.2.2.3.	El delito de Robo Agravado	37
3.2.2.3.1.	Sujeto activo.	39
3.2.2.3.2.	Sujeto Pasivo	40
3.2.2.3.3.	Acción Típica	40
3.2.2.3.4.	Bien jurídico protegido	41
3.2.2.3.5.	Tipicidad	41
3.2.2.3.6.	Consumación	42
3.2.2.3.7.	Regulación	42
3.2.2.3.8.	La pena en el Robo Agravado	43
3.2.2.3.9.	La coautoría	44
3.2.2.3.9.	1. Elementos que configuran la Coautoría	45
3.3.	Marco conceptual	45
4. HIPO	ÓTESIS	48
5. MET	TODOLOGÍA	49
5.1.	Tipo de la investigación	49
5.2.	Nivel de investigación	50
5.3.	Diseño de la investigación	51

5.4.	Unidad de análisis	52
5.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
5.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
5.7.	Plan de análisis de datos	55
5.8.	Matriz de consistencia lógica	56
5.9.	Principios éticos	58
6. RES	SULTADOS	59
6.1.	Resultados	59
6.2.	Análisis de resultados	65
7. CO	NCLUSIONES	68
REFERI	ENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXO	os	75
ANEXO	1: Cronograma de actividades	76
ANEXO	2: Presupuesto	77
ANEXO	3: Instrumento guía de observación	78
ANEXO	4: Declaración de compromiso ético	79
ANEXO judicial	5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proce	

1. INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en nuestro país es uno de los problemas que preocupa a todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Y con ello los delitos de robo agravado van en incremento cada día.

Hoy se sabe que el crimen y la violencia son fenómenos enfrentados de mejor manera mediante el diseño de estrategias programáticas de prevención y control, dirigidas a atacar los factores de origen del delito.

El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú y su tendencia no disminuye. El Código Procesal Penal establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativas de la libertad y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

En cuanto al desarrollo del proyecto de investigación, se encuentra dividido en cuatro items: el planteamiento de la investigación; el planteamiento del problema, objetivos, marco teórico y conceptual en él se encuentras los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de tipo procesal y las bases teóricas de tipo sustantivo y el marco teórico conceptual; la metodología en donde veremos el tipo y nivel de investigación, diseño de la investigación, la unidad de análisis, la definición y operalización de la variable, las técnica e instrumento de recolección, el procedimiento y la matriz de consistencia; finalmente la bibliografía seguidamente de los anexos.

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia". (ULADECH, 2020)

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) Introducción. 2) Planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) Marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) Metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos". (ULADECH, 2020)

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad.

En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio; la vida o salud - en el caso que medie violencia-, y la libertad de la persona - en el caso que medie amenaza.

(Binder, 2016) Señala que durante los últimos años diversos países de Latinoamérica experimentan cambios constantes y sustantivos con respecto a los sistemas de justicia penal que ejercen, mientras que en otros aún sigue vigente el proceso de reforma. Estos frecuentes cambios originaron que la mayoría de los países adopten nuevos códigos para la realización de los procedimientos penales, y según lo señalado por Máximo Langer, esto supone la reforma más importante del procedimiento penal realizada durante los dos últimos siglos. Si bien es cierto, cada reforma es distinta para cada país, pues en cada uno de estos influyen distintos factores, en aspectos generales el objetivo esencial radica en originar cambios del enfoque inquisitorial por parte del acusatorio referente al proceso penal.

De acuerdo a la División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL, en el segundo trimestre del presente año se registraron 43,654 denuncias por presunta comisión de delitos. El número de denuncias por presunta comisión de delitos presenta un crecimiento entre los meses de abril a junio del 2020, siendo este último mes él de mayor número de denuncias. Así mismo, los delitos contra el patrimonio

presentan mayor número de denuncias con 52.15%, seguido de administración pública con 11.87%, seguridad pública con 10.56%, vida, el cuerpo y la salud con 10.56% y libertad con 9.73%, como los más recurrentes (Sistema de Denuncias Policiales, 2020)

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, siendo el área del Derecho Penal el escogido para estos fines mediante un caso real ya juzgado.

En el presente trabajo será el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura donde falla: absolviendo al acusado J.A.S.Y. como coautor del delito de robo agravado en agravio de F.E.B.C. y en segundo lugar condenar al acusado F.V.P. como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de E.B.C. este fue condenado a doce años de una pena privativa de la libertad, fijándose el pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió revocar en el extremos que le impone doce años de pena privativa de la libertad.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial en el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-03; del Juzgado penal colegiado permanente de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-03; del Juzgado penal colegiado permanente de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

2.2.2. Objetivos específicos

- 2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso penal en estudio.
- 2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso penal en estudio.
- 2.2.2.3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos y si cumplen con su finalidad en el proceso penal en estudio.
- 2.2.2.4. Identificar si los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal en estudio.
- 2.2.2.5. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso penal en estudio.
- 2.2.2.6. Identificar si en cada etapa del proceso penal en estudio se han respetado las reglas del debido proceso.

2.3. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación "Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas" orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental.

El incremento de los robos agravados por las circunstancias previstas en la ley, nos ponen cada día más comprometidos con las medidas que son necesarias para atenuar este delito, por ello, ante el crecimiento del delito que mencionamos, nos hemos propuesto realizar un estudio desde el punto de vista legal y doctrinario con la esperanza de que todos de algún modo contribuyamos a buscar la solución de este grave problema.

Sabemos que es una tarea muy grande pero en la medida que conozcamos un poco más el problema lo vamos a enfrentar de mejor manera

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los

datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. ANTECEDENTES

Internacionales

(Piscetta, 2020) En su investigación Crimen Y Justicia "el crimen en la Argentina durante 2019: más robos, más delitos sexuales y pico histórico en causas por tenencia de drogas": donde sostiene que: la llamada "doctrina Chocobar" no logró frenar el avance de las causas por robos y robos agravados. De hecho, el año pasado un período en el que la pobreza subió 3,5 puntos y llegó al 35,5% en 2019- tuvo su valor más alto en materia de hechos delictivos, en contraste con los últimos cuatro años. En 2019, la tasa de los delitos contra la propiedad tuvo 2.179,4 hechos cada 100 mil habitantes, lo que implicó un crecimiento del 13,6% en relación el año anterior. El robo se convirtió en el delito más numeroso en este tipo de criminalidad, lo que Oyhandy definió como una "curva muy preocupante". "El año pasado se presentaron los valores más elevados del período 2015-2019", destacaron. En cuanto a homicidios dolosos, como los asesinatos, el país se mantiene en uno de los registros más bajos de América Latina, con una tendencia a la baja que se remonta desde los últimos cinco años.

(Telenchana Vargas, 2018) en ecuador investiga a cerca de: "Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal": a) Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas, b) En base al análisis doctrinal realizado del principio de proporcionalidad se demuestra a la luz de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en el país, que las penas que se aplican a los delitos de robo y hurto son severas, incumpliéndose el principio de proporcionalidad, ya que no existe la debida correspondencia entre los hechos cometidos y las sanciones que se imponen.

Nacionales

(Alvarez & Quispe, 2019) en su investigación denominada: "Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018": concluyo que: a) Se determinó que la relación que existe entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, va a depender de que se realice de una manera adecuada para no afectar un debido proceso, tomando en cuenta que la declaración es el medio de prueba más importante para saber la verdad de los hechos de un determinado delito, como es el caso del delito de robo agravado el mismo que en la actualidad va en aumento; b) Se identificó las limitaciones de la investigación policial sobre las declaraciones de testigos, puesto que necesariamente deberá realizarse en presencia indispensable del fiscal, generando así ciertas restricciones dentro de esta diligencia, estas limitaciones surgen debido a que el Ministerio Público y la Policía Nacional no llevan una buena relación, existiendo subordinación, por lo cual no realizan un trabajo conjunto, además la policía tiene otras limitación como son la falta de medios logísticos para realizar una investigación adecuada.

(Díaz Ramírez, 2018) Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 52015/CIJ-116." Concluyo: Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico "patrimonio" al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un "peligro real" a su vida o integridad física. El delito de robo simple, después de la decisión del Acuerdo Plenario, solo podrá configurarse si el agente lo comete "a mano limpia" o, al menos, sin utilizar objetos que simbolice al peligro inminente para la vida o la integridad física.

Locales

(Castillo, 2019) En la UDEP de Piura investigo sobre: El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 y una de sus principales conclusiones fue: El delito de

robo se ha concretado y coincidido que es de naturaleza pluriofensiva, y ello implica que en su estructura en sí, se vean afectados distintos bienes jurídicos, los cuales abordarían un mayor incremento y o agravación de la conducta típica, dependiendo de la circunstancia fáctica en que se escenifico la conducta ilícita por parte del agente para la consumación del delito; entiéndase ello en las diferentes agravantes contempladas en el artículo 189º del Código Penal. Es así, que nos apoyamos en el sostén de que el delito de robo en su modalidad básica, vulnera y lesiona los bienes jurídicos de patrimonio y libertad de determinación patrimonial, siendo que los bienes jurídicos vida, intimidad personal, integridad física y otros se encuadran dentro de las agravaciones contempladas en la taxonomía expuesta del artículo 189° del CP. Al respecto, y siguiendo la línea del bien jurídico, hoy en día no se ha desarrollado más que a grandes rasgos tal plano dentro de los ilícitos penales. Continuando ello se tiene que el uso de armas aparentes no incrementa la lesión de ningún otro bien jurídico, pues tal conducta por parte del agente se subsume dentro del tipo base que es lesionar el bien jurídico libertad. Contrariamente, muchos doctrinarios y operadores jurídicos apuntan a sostener que el fundamento basilar es la percepción subjetiva de la víctima, sin intentar hacer un mayor análisis de la conducta efectuada en dirección de discernir cual es o cuales son los bienes jurídicos lesionados en el hecho en sí.

(Mena Muñoz, 2017) En Piura investigo sobre: *Robo a mano armada, alcances interpretativos* y sus conclusiones fueron: a) Debemos descartar la posibilidad de afirmar la circunstancia agravante prevista por el artículo 189.3 del CP cuando concurra un "arma aparente". b) Para que un objeto sea arma, a efectos del inc. Del art. 189 CP, no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo. c) Lo que se requiere para tener por configurada esta nueva agravación es algo más que el mero estado subjetivo de la víctima, caracterizado por el amedrentamiento: hace falta poner en peligro un nuevo bien jurídico, no tenido en cuenta en la figura básica del robo, como es la vida o integridad física de quien es desapoderado. Así como la violencia o las amenazas agravan el desapoderamiento y lo convierte en robo, la puesta en peligro de un conjunto de bienes jurídicos que incluyen no sólo la propiedad y la libertad, sino

además la vida y la integridad física, es lo que fundamenta la nueva agravación contenida en la figura del art. 189, inc. 3. del CP peruano.

3.2.BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

3.2.1. La acción penal

Para (Sánchez Velarde, 2004) citando a Fairen Guillen afirma que desde un punto de vista jurídico, la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflicto intersubjetivos de interés y derechos aparentes" desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la acción directa o autodefensa del agredido dejara de existir".

Parafraseando al autor podemos decir que los conflictos de derechos que se presentan entre las partes de un proceso se resuelven mediante la acción penal.

3.2.1.1. Características de la acción

Actualmente, bajo la perspectiva del Derecho Procesal Penal, se advierten dos dimensiones de la acción penal (Beteta, 2010):

- a. la acción penal como la única vía para que las pretensiones de justicia en el ámbito penal puedan materializarse, y
- b. la acción penal como la manifestación clara del poder estatal expresado en el mandato constitucional (que establece la exclusiva potestad del Estado para administrar justicia). Como poder, entonces, la acción penal es, básicamente, coerción estatal, porque sin ella el proceso no tendría la autoridad de que goza.

La publicidad es la principal caracterización de la acción penal, por cuanto la realización de un proceso debe ser conocida por todos aquellos que muestran interés en un caso.

3.2.1.2. Elementos de la acción penal

Existen varias subdivisiones de los elementos de la acción según el autor de distintos libros, sin embargo, para este caso, considero que la mejor división de los elementos de la acción, es la que aporta Chiovenda citado por (Burgoa, 1975), quien considera que los elementos de la acción son: Sujeto, objeto y causa de la acción.

3.2.1.3.La accion en el expediente

En el caso en estudio la accion penal se inicia cuando los acusados: J.A.S. Y. y F. V. P., son acusador de haber cometido un hecho delictivo y este es objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al 25 de abril del 2014, a las 18.45 horas aproximadamente, en circunstancias la agraviada se encontraba en el interior del local conocido con el nombre de "Hogar Moderno" (Mueblería).

3.2.2. La jurisdicción

Para (Monroy Gálvez, 2008) "La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea". "El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado". "Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado".

Según el autor el poder con que el Estado ejerce la jurisdicción lo hace de forma monopólica, y esto se debe a que este poder emana de la soberanía de que es investido todo Estado.

3.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción

La naturaleza de la jurisdicción puede comprenderse desde el estudio de los elementos formales, funcionales y de contenido específico que se incorporan con dicha función. No se trata de sostener una identificación entre jurisdicción y administración de justicia. La jurisdicción comprende la función ejercida por un tercero suprapartes, por medio de un proceso, por la que se posibilita el reconocimiento de una tutela concreta frente a unas partes; mientras que la administración de justicia es el conjunto de medios materiales y personales requeridos por el poder judicial para el cumplimiento de sus fines (Agudelo Ramírez, 2007)

3.2.2.2. Características de la jurisdicción

Entre las principales y más importantes características del ámbito jurídico están las siguientes:

- Publica: debido a que la jurisdicción esta para todo ciudadano de la entidad, y a su vez, está disponible para toda la sociedad, buscando siempre satisfacer sus necesidades.
- Única: a pesar de que existe el establecimiento de la derechos colectivos e individuales en una nación, se basa en el mismo fundamento jurídico
- Exclusiva: se refiere a al privilegio de que no todos los organismo o personalidades pueden aplicar la jurisdicción, sino los autorizados.
- Autónoma: se refiere a la inmutabilidad de leyes que posee un estado, es decir, como el estado posee leyes propias, ningún país puede ejercer poder sobre.

3.2.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Rosas, 2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- **La vocatio,** como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua

Los elementos de la jurisdicción son la forma, el contenido y la función nos parece el más importante el referido a la función de la jurisdicción pues con ello garantiza la paz social y la justicia.

3.2.2.4.La jurisdiccion en el expediente en estudio

Los actuados en juicio oral fueron llevados a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura por corresponder la jurisdiccion donde ocurrieron los hechos del delito atribuido.

3.2.3. La competencia

La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. Es juez competente y al mismo tiene jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción pero sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez (Urquizo Perez, 2000).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

3.2.3.1. Caracteres de la competencia

- No dispositividad (inderogabilidad). es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio (Fernández, 2012)
- Dualidad de órganos jurisdiccionales. Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccional distintos. La determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial (Fernández, 2012)

3.2.3.2. Formas de determinar la competencia en el ámbito penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013).

(Cubas, 2006) Refiere que la competencia; "surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada; Es pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley".

Parafraseando al autor antes mencionado se puede decir que la competencia es la obligación de corresponder a la parte que le toca al juez o tribunal, del negocio (totalidad de delitos) que le han sido asignados con exclusividad, esto con la finalidad de aliviar la carga procesal

3.2.3.3.La competencia según el expediente en estudio

Según expediente en estudio fue competente el Juzgado Penal Colegiado Permanente De Piura.

3.2.4. El proceso

Afirma (Guerrero Vivanco, 2004) es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor.

Parafraseando al autor diré que orientar el ejercicio de la acción, la introducción de las penas, y las formas de ejecutarlas, así como comprobar el delito y la responsabilidad de autor es responsabilidad de Derecho procesal penal.

3.2.4.1.El debido proceso

El debido proceso, el cual, a su vez, el cual, encuéntrase íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia (STC Exp. Nº 1606-2004-AA/TC)

3.2.5. El proceso penal

Según (Rosas Yataco, 2015) lo define desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...).

En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (Rosas Yataco, 2015)

De lo referido, el proceso penal se conceptualiza como el conjunto de procedimientos que están reglamentado por preceptos previamente establecidos por la ley, que tienen como objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente.

3.2.5.1. Principios del proceso penal

3.2.5.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Pérez Royo, 2002) "califica al derecho de tutela judicial efectiva como un derecho de índole constitucional, pero de configuración legal, pues debe ejercerse por cauces razonables que el legislador debe establecer".

"El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, además, aspectos que guardan relación con contenidos del derecho al debido proceso, en cuanto a los recaudos básicos que permiten la efectividad de la justicia". (Guanopatín, 2010)

Parafraseando al autor se tiene que el derecho a la tutela judicial efectiva debe ejercerse con razonabilidad, y comprende aspectos relacionados con el al debido proceso con recaudos básicos que permitirán una justicia efectiva.

3.2.5.1.2. Derecho al debido proceso penal

Al respecto nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga (Cas. Nº 231-96)

El derecho al debido proceso, exige la presentación de los imputados individualizados, así como indicar los delitos por los cuales están siendo juzgados, siendo el caso debe presentárselos indicando el rol que jugaron en la banda de ser el caso.

3.2.5.1.3. Derecho a l presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada" (San Martin Castro, 2006)

Todos debemos der considerados inocentes hasta que se demuestra nuestra culpa

3.2.5.1.4. El derecho a la defensa

El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas". (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

El derecho a la defensa consiste en que todo inculpado tiene el derecho a ser asistdo por un abogado y si no puede pagarlo el Estado de proporcionará uno.

El Derecho de defensa garantiza, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses (Castillo Córdova, 2008)

3.2.5.1.5. Principio de publicidad y secreto

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. (Urtecho Benites, 2014) "nos recuerda que la

acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales".

La publicidad y secreto se refieren al hecho de que el derecho penal es un delito público, por tanto la colectividad tiene el derecho a conocer como se ha desarrollado el proceso de modo que la publicidad es obligatoria aun por encima de los intereses particulares.

3.2.5.1.6. Principio de celeridad

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez" (Gallo Montoya, 2011)

El nuevo proceso penal tiene como uno de sus postulados la reducción del tiempo que dura un proceso lo cual es corto debido al uso de la nueva tecnología.

3.2.5.1.7. Principio de inmediación y mediación

El principio del procedimiento que implica la presencia constante del órgano jurisdiccional que conoce del proceso en todas las fases del mismo, con el fin de que la resolución judicial se funde exclusivamente en lo visto y oído por él (Cerda San Martín, 2011).

La inmediación consiste en la presentación de las pruebas que la defensa o el inculpado presente para desmentir o probar lo que es materia del juicio.

En otro sentido el mismo (Cerda San Martín, 2011) dice la inmediación es una virtud que debe darse en toda audiencia oral donde exista un debate argumental y probatorio a fin de decidir un aspecto sustantivo o procesal relevante para el juzgamiento.

3.2.5.1.8. Principio de oralidad

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para

asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

Este principio le da al juicio agilidad y pone en práctica el principio de contradicción.

(Neyra Flores, 2010) La oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, victima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

3.2.5.2. Partes del proceso penal

3.2.5.2.1. Etapa preliminar

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación (casación Nº 002-2008)

La investigación preliminar tiene 2 fines: un fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal (Burgos Mariños, 2002)

3.2.5.2.2. Etapa intermedia

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116: la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

3.2.5.2.3. Etapa de juicio oral

El juicio debe realizarse: "de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto". Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad. (Neyra Flores, 2010)

3.2.5.3. Características del derecho procesal penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología apropia.
- b. Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- d. Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimento de sus objetivos
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

3.2.6. Los sujetos procesales

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón Sumarriva, 2011)

Podemos señalas que los sujetos procesales son aquellos que la norma señala y que son los que participan activamente en el proceso

3.2.6.1.El Ministerio Público

Los autores Cerletti y Folguero llegan a sostener que: "Hablar de Ministerio Público implica hablar ineludiblemente de los aspectos más polémicos de la teoría del proceso, aun cuando sea de modo tangencial". "Desde el punto de vista político, la posición del Ministerio Público en cuanto su dependencia, estructura, etc., resulta un tema especialmente álgido e inescindible de lo coyuntural". "La figura del Ministerio Público es el punto de contacto entre la teoría del proceso y la praxis política de un Estado"

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado.

3.2.6.2.La policía nacional

(Tudela, 2007) "la policía es percibida como una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y para asegurar la entrega de otros servicios sociales".

Con la vigencia del nuevo sistema procesal se pretende que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo, al Fiscal le corresponde dirigir la investigación y la policía debe ser su soporte técnico en diligencias urgentes e indispensables para individualizar a los presuntos autores o partícipes y asegurar las evidencias-

3.2.6.3.El imputado

Ferri citado por Calderón Sumarriva (2011) considera al inculpado como el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal.

El imputado es el que responde por la acusación que ha dado lugar al proceso sobre él ha de caer la sentencia, en todo momento la tesis de su abogado ha de ser declararlo inocente.

3.2.6.4.El abogado defensor

"La defensa del imputado, dentro de un proceso penal, resulta ser la parte contraria al Ministerio Público, ambas partes están interesadas en solucionar el conflicto jurídico-penal existente, por lo que pretenden un acuerdo que resulte complaciente para las partes".

El imputado debe concurrir con su defensa esta la ejerce su abogado, solo en caso extremos que el imputado no pueda pagarse uno se le asigna uno de oficio.

3.2.6.5. El agraviado

La víctima o agraviado es la persona directa-mente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. "Esta definición que trae el nuevo Código Procesal Penal recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos en los que no sólo existía un sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico afectado), sino también un sujeto pasivo de la acción (que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente)".

El agraviado es la victima del imputado es el que ha sufrido los peritos que presenta y los testigos tienen por finalidad, demostrar cómo ha sido afectado.

3.2.6.6.El actor civil

El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada.

A parte de lo indicado deben ser funcionarios correctos que apliquen las leyes con rectitud.

3.2.6.7.El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de que aquel responsable no sea el autor del delito (Pérez Prieto, 2016)

En otras palabras, nuestro sistema jurídico busca que en el mismo proceso penal se incorporen a todos aquellos que pudiesen resultar responsables tanto penal como civilmente, debido a que estamos ante pretensiones conexas y de ese modo garantizamos el principio de economía procesal.

3.2.7. Los medios técnicos de defensa

Gonzales, define a los medios de defensa añadiendo además que el ejercicio de la acción penal como toda institución jurídica está sujeta a ciertas reglas, por lo tanto existen requisitos que deben cumplirse para la iniciación, y su ausencia los convierte en obstáculos. Algunos de estos obstáculos son insalvables y tienen carácter absoluto, y otros simplemente pueden salvarse. Los primeros determinan la devolución de la denuncia y se declaran con carácter previo, los otros pueden proponerse en el curso del proceso ya comenzado.

3.2.7.1.La cuestión previa

Constituye un requisito esencial, o condición sine que non, de procedibilidad para la validez y eficacia de la acción penal, prevista en el Código Procesal Penal y por ende de estricto cumplimiento en la forma y modo establecido, para poder iniciar el ejercicio de la acción penal.

(Mixán Mass, 2000) Señala: También se le denomina "condición de procedibilidad", entendiéndola como una condición sine que nom. Sin su observancia será inválido el ejercicio (inicio y prosecución) de la acción penal y también el procedimiento que haya originado. Por eso, en los casos taxativamente previstos en la Ley, su observancia será inexcusable. Cumplir la cuestión previa es una condición procesal necesaria.

En todo caso con la prueba se quiere reforzar una tesis y al mismo tiempo darle al juzgador motivos para que decida al respecto

3.2.7.2.La cuestión prejudicial

Para algunos autores como Manzini y Florián consideran a las cuestiones prejudiciales como obstáculos reales al ejercicio de la acción penal. La cuestión prejudicial se presenta cuando, al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente y en una vía diferente. Se explica esta institución por dos razones

- a. La unidad del ordenamiento jurídico.
- b. La especialización de los órganos jurisdiccionales.

El carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía. En consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra instancia.

3.2.7.3.Las excepciones

Las excepciones son medios de defensa que concede la ley a quienes se les imputa la comisión de delito o faltas con el fin de excluir o dilatar la acción penal contra ellos incoada. Este pedido se formula sobre la base de determinada circunstancia que exige o dilata la persecución penal.

Las excepciones pueden hacerse valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, tratándose de acciones privadas en la contestación de la querella.

3.2.7.4.La denuncia

(Zavaleta Rodríguez, 2006) "La noticia criminis constituye una información que usualmente aparece contenida en una denuncia y que cumple con ciertos elementos mínimos para dar lugar a una investigación preliminar o diligencias preliminares".

En caso de estudio: el hecho ocurrió en la ciudad de Chulucanas el 25 de abril del 2014 donde dos personas desconocidas ingresaron a una mueblería, las cuales provistas de un arma de fuego, sustrajeron dinero, un celular y a la agraviada la golpean con dicha arma de fuego.

3.2.8. Las medidas coercitivas

Según De la Cruz (2007) entiende por medidas coercitivas a: "Los actos que tienden a restringir una serie de derechos fundamentales de la persona humana, así como su libertad personal que han sido reconocidas por la Constitución Política del Perú y los diversos Tratados relativos a los Derechos Humanos y que sólo son dictados por el correspondiente órgano jurisdiccional".

Estas medidas coercitivas que posee el estado, por el poder punitivo que posee, se encuentra también limitado y que se caracteriza por imponerse ante la necesidad de asegurar la eficacia del desarrollo del proceso penal.

3.2.9. La prueba

La prueba es el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. (Roxín, 1997).

Según el autor la prueba que sirve para reforzar un criterio debe introducirse en el proceso y esperar su valoración.

Oré Guardia (1999) dice que la prueba puede significar que se quiere probar la actividad destinada a ello; el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso; y el resultado convencional de su valoración.

3.2.9.1.La prueba en el proceso penal

Para Montero Aroca (1996) "La prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados".

(Sánchez Velarde, 2004) Señala que, "La prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba". "La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable".

En todo caso con la prueba se quiere reforzar una tesis y al mismo tiempo darle al juzgador motivos para que decida al respecto

3.2.9.2.El objeto de la prueba

(Rosas, 2015) El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. "Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados.

Por su parte (San Martín Castro, 2000), Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica".

El objeto de la prueba "ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión"

3.2.9.3.La valoración de la Prueba.

"Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido (Sánchez Velarde, 2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción".

La valoración de la prueba consiste en someter su contenido al análisis, de modo tal que ayude al convencimiento firme y se pueda condenar, no desde la duda. Puesto que es la inocencia la que se presume cierta, si el juez no tiene la certeza de la autoría debe absolver, porque sólo la certeza desvirtúa la presunción de inocencia.

3.2.9.4.Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Testimonial del S. N. G.
- Testimonial del sentenciado N. L. CH.,
- Testimonial de la agraviada F. E. B.

ÓRGANO DE PRUEBA DE DESCARGO DE V. P.

- Testimonial de E. A. V. A., con DNI N° 74307394

MORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES: Del Ministerio Público:

- 1. Acta de denuncia verbal N° 79: Suscrita por el Instructor PNP.
- 2. acta de intervención policial de N. L.Ch., J. T. T. y S. N. G. se deja constancia que la agraviada reconoció a los imputados N. L. CH.
- 3. Acta de intervención policial de F.V.P.
- 4. Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego: Revólverde fecha 26 de abril del 2014
- 5. acta de intervención policial de J. A. S. Y.
- 6. Oficio N° 761-2013.- en la cual se adjunta la historia clínica N° 70409.
- 7. Oficio N° 7083-2014, respecto de los antecedentes penales de los imputados.
- 8. Documentos que acredita la preexistencia del monto, dinero sustraído.

DOCUMENTOS DE DESCARGO DE V. P.

- Acta de declaración de T. T.

DOCUMENTOS DE DESCARGO DE S. Y.

- 1. Copia de la tarjeta de propiedad de mototaxi perteneciente a S.Y.
- 2. Declaración de A. M. M. R.- refiere que si conoce a S.Y.
- 3. Declaración de J. C. S. S.- conoce a A. S.Y.,
- 4. Declaración J. S. Y.- hermana de A. S. Y.
- 5. Declaración testimonial de la menor D. S. Y.- hija de Ju.y Tía de Jo. S.
- 6. Declaración testimonial de R. M. A.M.

3.2.10. La sentencia

(San Martin Castro, 2006) Siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Por su parte (Zavaleta Rodríguez R. Y., 2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido".

Al sentenciar el juez debe dejar la certeza de que ha valorado cada uno de los puntos puestos a su consideración, por ello debe estar bien motivada, de modo tal que deje la sensación de que ha actuado con apego a la ley.

Según Robert Alexy (2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación; uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, y el segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna".

3.2.10.1.1. Estructura

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un *silogismo*, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutiva, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la *subsunción* de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico" (Iturrawe, 1992).

Parafraseando diremos; la sentencia tradicionalmente es un silogismo con una premisa mayor que es la norma abstracta y una premisa menor o parte resolutiva este proceso lógico surge tras la subsunción a un hecho específico.

A) Parte Expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006)

Según el caso en materia de estudio: Fiscal: el hecho ocurrió en la ciudad de Chulucanas el 25 de abril del 2014 donde dos personas desconocidas ingresaron a una mueblería, las cuales provistas de un arma de fuego, sustrajeron dinero, un celular y a la agraviada la golpean con dicha arma de fuego. Si bien, son cierto los testigos impropios han indicado que F. V. P. y J. A. S. Y.no participaron en los hechos, sin embargo se advierte que en sus primeras declaraciones hay una contradicción. Así primero S.N.G. indica que no conoce a S. Y., pero J.S. Y. refiere que sí conoce a N.G. Estos testigos lo que tratan es de sacar de la investigación a V. P. y S. Y. Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad efectiva de 13 años y una reparación civil de 1,500.00 nuevos soles de forma solidaria

B) Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Según el autor esta parte nos señala como se han analizado y valorado la ocurrencia de los hechos.

De acurdo al caso en estudio: El marco jurídico del tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en el inciso 1°, 3° y 4° del artículo 189 del CP, precisa lo siguiente: En cuanto a las características de tipicidad objetiva: El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el disvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela. Citando al autor Rojas Vargas, la propiedad (la

posesión) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados personales.

Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria se remonta 25 de abril del 2014, a las 18.45 horas aproximadamente, la mueblería Hogar Moderno sito en el Jr. lea N° 480 - Chulucanas fue despojo violento por parte de los sentenciado S. N. G.y N. L. Ch. (sentenciados), quienes tras encañonarla a la agraviada, reducirla y propinarle golpes con el arma de fuego se apoderaron 1,800.00 nuevos soles

C) Parte resolutiva.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral". "La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

En esta parte el pronunciamiento del juez debe mostrar congruencia con la parte expositiva de no ser así podría ser sancionada y objeto de nulidad.

De acuerdo al caso en estudio re resolvió: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Adjetivo, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido, y en el caso que nos ocupa, la parte vencida resulta ser el Ministerio Público, el mismo que se encuentra exento del pago de costas por así disponerlo el artículo 499 acápite primero del mencionado Código acotado y así debe ser declarado;

Por Unanimidad. Falla: ABSOLVIENDO al acusado J.A. S. Y.como coautor del delito de Robo Agravado, en agravio de F. E. B. C. Se dispone la inmediata excarcelación en el día del acusado, que sea la presente resolución derivada del presente juzgamiento se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales y ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley; SIN COSTAS; y, CONDENAR al acusado F. V. P., como COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado previsto y sancionado en artículo 188° concordante con el artículo 189° numeral 1, 3 y 4 del Código Penal en agravio de F.E.B.C., a DOCE AÑOS DE PENA PRIVA IVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER

DE EFECTIVA FIJÁNDOSE la suma de 500.00 nuevos soles como monto de REPARACIÓN CIVIL que cancelara a favor de la agraviada. CON COSTAS

3.2.10.2. Los Medios Impugnatorios

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

(Cubas Villanueva, 2009) Refiere que "Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total".

Los autores mencionados concuerdan en que estos medios son derechos que la ley les concede a los litigantes a manifestar su desacuerdo con lo dispuesto por el juez.

3.2.10.2.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

(Ibérico Castañeda, 2007) La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y lo que se decida sea efectivamente ejecutado.

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. "Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución. (Hinojosa Segovia, 2002).

Los autores nos dan motivos para determinar la naturaleza jurídica de estos medios, la cual recae en el cuestionamiento que una parte debe tener de los fallos del juez.

3.2.10.2.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007)

El fundamento de la impugnación, es la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

El fundamento de los medios impugnatorios radica en la falibilidad del ser humano y en el convencimiento de que todo puede ser sometido a una segunda opinión.

3.2.10.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

3.2.10.2.3.1. El recurso de apelación

Es el recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (Juez ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia, (juez a quo), con el instrumente normal de impugnación de la sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso". (Becerra Bautista, 2006).

3.2.10.2.3.2. El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a los efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (García Rada, 1980).

3.2.10.2.3.3. El recurso de reposición

"El recurso de Reposición es conocido también con los recursos de Retractación, de Reforma, Revocatoria, Reconsideración y súplica (en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por el tribunal u órgano colegiado)". "Se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarla pidiéndole al Juez que reponga por el control imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificación en lo justo virtud del principio".

3.2.10.2.3.4. El recurso de casación

El recurso de casación, "es de carácter extraordinario, porque entendemos que los intereses litigados por las partes que intervienen en el proceso, están suficientemente garantizados por las leyes procesales en las dos instancias reconocidas". (Doig Díaz, 2004)

Se puede afirmar que este tipo de recurso Este es de suma importancia para cada una de las partes tanto del agraviado cono el imputado ya que así tendrán una opción superior jerárquicos revisar con muchas más capacidad y conocimiento su caso y podrá resolver su conflicto.

3.2.10.2.3.5. El recurso de queja

La queja es un recurso especial y vertical, que tiene como objetivo impugnar determinada resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentra injustificadas (Alcala-ZAMamora Y Castillo, 1945)

3.2.10.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación

En caso en estudio: La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura (Resolución Nro. 13) de fecha 10 de febrero del año dos mil quince, en el extremo que resuelve Condenar a F.V. P., como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el 189° incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de F.E. B. C., imponiéndole 12 años de pena privativa de

libertad efectiva-, la misma que se computará desde el 25 de abril del 2014 y vencerá el 24 de abril del 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario emanada de autoridad competente; asimismo fija por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la agraviada.

3.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

3.2.2.1.La teoría del delito

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)"

"El delito es de naturaleza normativa y social; normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales, función política que le corresponde en exclusividad al legislador, y social, debido a que los fenómenos delictuales aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. (Urtecho Benites, 2014)

La teoría del delito abarca las características naturaleza, nociones legales y las diversas formas de interacción legal que aparecen en toda forma de delito.

3.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal, asi la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de nullum crimen sine legem. (Bramont-Arias, 2005).

En otro sentido la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito, por tanto es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional. (Bustos Ramírez, 2008)

En otro sentido podemos decir que Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal.

Es la adecuación de un hecho concreto con la definición abstracta y genérica que hace un tipo legal". (San Martin, 2012).

3.2.2.1.2. Teoría de la antijurídica.

(García Cavero, 2005) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción especifica de antijurídica para dominio del derecho".

Además la antijurídica, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos Ramírez, 2008)

Esta teoría recae sobre el juicio negativo sobre la conducta humana, la cual en muchos casos es proclive a la conducta antisocial, es decir su comportamiento le impide actuar de acuerdo a la ley.

3.2.2.1.3. Teoría de la culpabilidad.

(Peña Cabrera R., 2002) Afirma en el concepto actual se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicológica (voluntad y conocimiento) y la normativa (subjetiva y objetiva)".

La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal". (Arias, 2000).

La culpabilidad, como reproche lo ejerce la sociedad, y lo ejerce también el sujeto activo, por cuanto es un obrar voluntario, pues conociendo las exigencias del poder judicial obra en contrario, es de esperar que en determinado momento el delincuente sienta algo de culpabilidad por sus acciones.

Para (Urtecho Benites, 2014) "La culpabilidad no es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responsable por ella.

Para el autor la culpabilidad no es una cualidad de la acción y es más bien una característica que se le atribuye al responsable de un hecho, el grado de culpabilidad determinarán la libertad o no libertad del imputado.

3.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Galvis (2003) indica "es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito".

Para Beccaria (1984) la finalidad de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Siendo esta la legitima consecuencia del delito, su fin no es otro que impedir que el individuo que cometió un delito, vuelva a cometerlo, causando nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, buscando de esta manera mejorar la convivencia.

La pena tiene por finalidad la privación de un privilegio natural del ser humano con la finalidad de procurar su arrepentimiento y su reinserción a la vida social, y evitar así daños a la sociedad.

La pena no es un acto de venganza ciudadana, ni es sinónimo de ánimo de originar un daño al delincuente, es el deseo de lograr su reinserción a la sociedad, para permitirle no hacer más daños y vivir en armonía.

B. Teoría de la reparación civil.

Según Rioja (2002), "Es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la

víctima por dicha afectación".

"Asimismo, Bramont-Arias, (2005) sostiene que la reparación civil es la institución jurídica que busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido".

La reparación civil es el resarcimiento que el imputado debe hacer a favor de su víctima por el daño ocasionado, este daño debe ser cuantificado y figurar en la sentencia.

Conocidos las características del delito y el posible daño ocasionado al agraviado, como una retribución justa es obligación del imputado retribuir con una cantidad de dinero, previa valoración por el juzgador.

3.2.2.2.El robo

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegitimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas F., El Delito de Robo, 2006)

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica, lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa" (Peña Cabrera Freyre, 2008)

Parafraseando al autor diríamos que el delito del robo atenta contra los bienes reales de la persona, el agente utiliza medios que ponen en peligro la integridad física de la víctima como consecuencia la pena a aplicarse debe ser más severa.

El delito del robo reside en quitarle el bien a la persona, tomarlo como propio por el agente, el cual sobre el bien arrebatado actúa como dueño, pidiendo venderlo o consumirlo según el caso

Este delito incluye llevarse el bien una vez sustraído, luego darle un destino final que puede ser su venta, entregarlos a otra persona e incluso consumirlo.

3.2.2.2.1. Finalidad del delito de robo

El robo tiene por finalidad "el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo". (Rojas Vargas, 2007)

Bien señala el autor al decir que el robo no solo ocasiona un daño económico sino que lesiona también otros aspectos como el daño al cuerpo o la salud mental de la víctima.

"En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona".

La situación de indefensión se da desde el momento mismo en que el delincuente intercepta a su víctima, no es necesario que lleve un arma real, el solo acto y las amenazas son de por si medios de coacción suficientes.

3.2.2.3. El delito de Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas Sicha, 2008)

"El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia

de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una gravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo". (Salinas Sicha, 2008)

A mi entender: Al denunciar el robo agravado se debe consignar lo manifestado en el artículo 188 del CP para evitar errores al dictar la sentencia.

Por otro lado Peña Cabrera define al robo, como un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento el bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumar su delito.

El Robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189°, el mismo que prescribe; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.
- 3. A mano armada.
- 4. Con el concurso de dos o más personas.
- 5. "En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos".

- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

La pena podrá ser de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

3.2.2.3.1. Sujeto activo.

El delito de robo agravado es un delito común, es por ello que el Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario; debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. (Bramont Arias Torres, 1998)

Según el autor el coproíetario puede ser sujeto activo del delito de hurto por cuanto la propiedad es compartida, en este caso uno o más de los copropietarios salen perjudicados con la acción del apoderamiento del bien.

Para (Machicado, 2009) "El sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes". "Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena".

Los roles que cada integrante de la banda cumple no deben ser materia para conceder penas diversas, a los delincuentes, todos han participado y todos actúan con la misma modalidad y violencia.

3.2.2.3.2. Sujeto Pasivo.

"Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título". (Bramont Arias Torres, 1998)

Tozzini, (1995) Establece que, cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito. "El sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio; pueden, sin embargo, coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa. También pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito".

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. "Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros, estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica el banco (persona jurídico), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio".

3.2.2.3.3. Acción Típica.

"El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°".

La acción típica del hurto se agrava con consideraciones claramente establecidas. En la norma, sin embargo cabe señalar que el hurto le ocasiona a la persona el mismo daño moral que un robo agravado.

3.2.2.3.4. Bien jurídico protegido

"El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos Básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio". "La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio". (Bramont Arias Torres, 1998)

A esto agrega Gessen & de Gessen (2003), que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona un crimen que puede resultar en violencia grave. "Las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor".

El haber señalado dos tipos de delito para un mismo acto como es el quitar o arrancharle el patrimonio a una perdona, nos parece incorrecto, y creemos que esta diferencia de castigos, ocasiona que los actores actúen con la impunidad con que lo hacen.

3.2.2.3.5. Tipicidad

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. "Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito".

Aforismo en latín que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa". Para establecer la tipicidad del delito, este debe ser señalado expresamente en la ley, esta es la ventaja de la codificación de los delitos.

"Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien "La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal".

La tipicidad del delito debe ser establecida sin ninguna duda para facilitar el proceso de enjuiciamiento y el dictado de la sentencias respectiva.

3.2.2.3.6. Consumación

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. "Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes especificas señaladas en el artículo 189°".

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Por ejemplo, puede haber robado una billetera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

Este tipo de acciones son muy comunes al momento de la captura, el delincuente trata de engañar a los captores, pero basta con su participación para ser señalado como autor del delito.

3.2.2.3.7. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra regulado en código penal peruano en su artículo 189 que estipula lo siguiente:

Art 189: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o n lugar desolado.
- A mano armada.

- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamientos, etc.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre un vehículo automotor
- La pena no Sera menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
- Cuando se causa lesión a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal Peruano)

El ministerio público está en la obligación de verificar y documentar bien su acusación para no generar dudas en el juzgador de la magnitud del hacho.

3.2.2.3.8. La pena en el Robo Agravado

"Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de robo agravado y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45

y 46 del C.P".

La pena por el robo agravado está en el rango de doce a veinte años de pena privativa de la libertad sin embargó, el juez puede graduar la pena según sea el caso.

3.2.2.3.9. La coautoría

"La coautoría tendrá lugar, entonces, cuando varios sujetos, en base a una acordada división del trabajo, determinen objetiva y positivamente de forma conjunta la acción (o acciones) típica(s), o cuando cada uno de ellos (co)determine, en ejecución del plan común, una de las varias acciones descritas en el tipo". "Es el dominio funcional (entendido como determinación objetiva y positiva conjunta de los actos típicos) el que, unido al acuerdo previo, explica la razón por la que se imputa el hecho total en autoría a sujetos que sólo realizan una parte del tipo. Ruiz Antón (1991).

"En mi opinión, esta interpretación, al ofrecer una definición de la autoría en relación a la realización de actos típicos, permite mantener un concepto restrictivo de autor respetuoso del principio de legalidad; y, al dar una explicación material de la autoría desde el dominio objetivo y positivo del hecho, evita un excesivo formalismo." (Díaz Y García Conlledo, 1992)

"Roxin (1990) definía la coautoría en base al poder de interrupción del plan delictivo que el sujeto tenía simplemente dejando de prestar su contribución". "Y también hemos puesto ya de manifiesto por qué para nosotros no es suficiente esta circunstancia para calificar de coautoría una conducta, si no implica la realización directa (mediata o inmediata) de acciones típicas".

"Como primera aproximación, entendemos que la Coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente". (Muñoz Conde, 1992)

"En nuestro ordenamiento jurídico Penal la Coautoría se encuentra expresamente regulada en el artículo 23° del Código Penal."

Este artículo expresa lo siguiente: Art. 23°. Autoría y Coautoría. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para la infracción. Analizando el artículo en mención, podemos afirmar que nuestro Código Penal toma en consideración la

igualdad de posición existente entre los coautores, pues a ambos castiga con la misma pena.

A Los coautores se les aplica la misma pena, lo interesante sería someter al mismo enjuiciamiento a los receptadores pues mientras haya compradores de bienes mal habidos el delito va a continuar.

3.2.2.3.9.1. Elementos que configuran la Coautoría

En la Dogmática Jurídico Penal, se suele reconocer con criterio uniforme que los elementos concurrentes que dan existencia a la Coautoría son dos: Decisión Común y Ejecución Común, ambos concurrentes y requisito sine qua non". "Es así que Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto al hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito (Donna, 2002)

Entonces, siempre que en un caso delictivo de concurrencia de sujetos, para hallar al autor del mismo (en todo caso, también a los coautores) es indispensable analizar el hecho, además de los criterios antes expuestos sobre el concepto de autor, analizar si concurre o no los elementos configuradores de la Coautoría. (Muñoz Conde, 1992).

Parafraseando al autor podemos señalar que del análisis del caso, se puede deducir el grado de participación de los coautores de un delito.

3.3. Marco conceptual

Corte Superior de Justicia. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos, y que se encuentra en el segundo nivel jerárquico, bajo la autoridad de la Corte Suprema. (Cabanelas, 2003)

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la

organización del Poder judicial. (Diccionario Jurídico, 2013) Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Ortiz, 2002)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Osorio, s/f)

Juzgado Penal. Es aquel órgano en el cual un grupo colegiado, o un juez, especializados en materia penal resuelven la culpabilidad o no de una persona en el marco de una causa judicial que se le sigue en su contra. (Diccionario Jurídico, 2002) Inhabilitación. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. (Real Academia de la Lengua Española, 2005) Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción. (Calderón, 2012)

La coautoría. Roxin (1990) definía la coautoría en base al poder de interrupción del plan delictivo que el sujeto tenía simplemente dejando de prestar su contribución". "Y también hemos puesto ya de manifiesto por qué para nosotros no es suficiente esta circunstancia para calificar de coautoría una conducta, si no implica la realización directa (mediata o inmediata) de acciones típicas.

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Osorio, s/f)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Cabanelas, 2003) Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Diccionario Jurídico, 2010)

Robo Agravado. Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de

obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005).

Sala Penal. Sala penal Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía, como prefectos y jueces especializados, en el ejercicio de sus funciones Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en procesos sumarios. (Calderón,2012).

Segunda instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos recurridos en apelación ante el inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Ortiz, 2002).

4. HIPÓTESIS

El proceso penal sobre delito de robo agravado, en el expediente Nº 01661-2014-91-2004-.IR-PE-01; Corte Superior de justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre delito de robo agravado, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

5. METODOLOGÍA

5.1. Tipo de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa —cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema" (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

5.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

5.3. Diseño de la investigación

2010).

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

5.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo por vulneración del derecho a la seguridad social; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente Nº 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, pretensión judicializada: delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

5.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Recurso físico que registra la interacción de los sujetosa del proceso con ele propósito de resolver una	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Congruencia de los hechos y el caso	observación

5.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule

(2012, p. 56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

5.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **5.7.1.** La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **5.7.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **5.7.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

5.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología".

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación".

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2020	Determinar las características del proceso sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2020	El proceso judicial sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2020. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
E S	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento De plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
P E	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
C I F	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
I C	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
o s	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretension (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Los l	nechos sob	ore de	el delito
de rob	o agravac	do ex	xpuestos
en el	proceso,	son	idóneos
para	$sustent \\ ar$	la	causal
invoca	da?		

Identificar si los hechos del delito de robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada Los hechos del delito de robo agravado, expuestos en el proceso, si son idóneos para Sustentar la causal invocada

5.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos

Actos procesales examinados	Referente	Caso en	Se cumple	
		estudio	si	no
POLICÍA NACIONAL Detiene al presunto autor del delito.	Tipificado en el Artículo 205° del Código Penal	48 HORAS	X	
MINISTERIO PUBLICO	Previsto en los artículos 351° y 352° del			
Auto de Enjuiciamiento	código procesal penal	15 DÍAS	X	
JUEZ				
Resolución UNO. Investigación Preparatoria prisión preventiva/solicitud de terminación anticipada de proceso	Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:	5 DÍAS	X	
AGRAVIADO				
Las notificaciones y citaciones	Auto de citación a juicio oral	5 DÍAS	X	
IMPUTADO	Ejerció su derecho de defensa	Todo el	X	
Tutela de derechos		proceso.		

Fuente: Expediente de Robo agravado 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de Piura

Cuadro 2: Respecto de la claridad de las resoluciones

AUTOS PRISIÓN PREVENTIVA	Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.
SENTENCIA	Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, Robo agravado 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura. Absuelve a J.A.S.Y- Condena A F.V.P co autor y responsable del delito de Robo agravado.

Fuente: expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura

Cuadro 3: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

PARTES PROCESALES	NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO	PERTINENCIA
AGRAVIADO	El señor Fiscal, sostiene que los hechos que motivaron el presente proceso penal guardan relación con el hecho acaecido el 25 de Abril de 2014 en que la agraviada se encuentra en el interior de su local comercial "Hogar modero" haciendo su aparición 02 sujetos, uno de ello la encañona y luego le propina un golpe en la cabeza, mientras el otro busca el dinero.	Las declaraciones acreditan que los acusados han cometido un delito de robo agravado previsto en el Art. 188 y 189 del C.P.
IMPUTADO	La teoría del caso planteado por la defensa del acusado A, se orienta a demostrar la inocencia de su patrocinado, toda vez que no se ha establecido vinculación con los hechos de modo convincente.	La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de Robo agravado.

Fuente: expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura

Cuadro 4: Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso de Robo agravado 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura	Marco jurídico del tipo penal ROBO AGRAVADO PREVISTO: en el tipo base 180 y en los incisos 1°, 3°, y 4°. Del
	Art. 189 del C.P

Fuente: expediente Robo agravado 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura

Cuadro 5: Respecto a la posición de las partes.

CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES								
	La imposición a los acusado de 13 años de pena privativa de la libertad por la							
PRETENSIÓN DEL FISCAL	comisión de un delito de robo agravado, además del pago por concepto de reparación							
	civil de S/1,500.00) a favor de la parte agraviada.							
	Abogada de J. Pide La absolución de su patrocinado por no haberse encontrado en el							
PRETENSIÓN DE LA DEFENSA								
	lugar de los hechos.							
	Abogado de V.P. no se ha encontrado evidencias de que haya sido co-autor del							
	delito. pide se le absuelva,							

Cuadro 6: Con respecto a las reglas del debido proceso.

CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO							
REQUISITOS	CUMPLIMENTO						
Juez natural	Si cumple con este requisito						
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito y ejerce su derecho de autodefensa material.						
Duración razonable del proceso	Si cumple con este requisito.						
Prohibición de doble juzgamiento	Si cumple con este requisito						
	Si cumple con este requisito						
Motivación razonada de la sentencia de primera instancia							
Motivación razonada de la sentencia de segunda instancia	Si cumple con este requisito						

6.2. Análisis de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos en el siguiente proceso común del delito del proceso judicial sobre Robo agravado 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura

El Ministerio Publico en la etapa preliminar corroborando las actas policiales de intervención, se cumplieron los plazos para pasar a la siguiente etapa de la investigación. Con respecto a estos plazos debemos decir que no han estado en ejecución por motivo de la pandemia, a tal efecto:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que desde el 17 de julio se reiniciarán los plazos procesales y administrativos en todos los distritos judiciales, salvo aquellos que se encuentren en cuarentena focalizada. Además se han establecido nuevas jornadas y horarios de trabajo, tanto para el área jurisdiccional como administrativa.

Respecto de la claridad en las resoluciones

Las resoluciones en el siguiente proceso Robo agravado en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura:

Fueron emitidas con bastante claridad y con fechas no muy lejanas, demostrando de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente.

Su importancia reside en que: "La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas".

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

Los medios probatorios presentados declaración de efectivos policía nacional, captura de los incriminados, incautación del arma usada para cometer el delito, sirvieron para empezar el proceso preliminar de la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva.

Al hablar de la prueba y los medios probatorios, debemos tener en cuenta que constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo.

Tanto la prueba como los medios probatorios, hacen referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. La prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente los imputados han cometido el delito de ROBO AGRAVADO.

Este ilícito penal está tipificado en el Art. 188 y en los incisos 1°,3° y 4° del Art. 189 de CP.

Quisiéramos mencionar también el acuerdo plenario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 246-2015-P-PJ, de 10 de junio de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, acordaron realizar el IX Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal. En este plenario se debatió ampliamente el tema relacionado con la figura de "A mano armada" Para comprender el sentido de la represión penal de la agravante "a mano armada" en el delito de robo, se ha de partir por identificar cuál es el bien jurídico protegido.

Respecto a la posición de las partes:

El fiscal solicita la imposición de 13 años de pena privativa de la libertad y un

pago de S/.1,500.00 como justa retribución por los daños causados

La defensa solicita se absuelva a su patrocinado en el caso de J. A, S. Y.

La defensa del imputado V. P. pide sea absuelto.

Como es lógico cada parte tiene su posición respecto del delito en juicio, estas posiciones son antagónicas, por ello la labor del juzgador consiste en acercarse a la verdad de los hechos mediante las pruebas que se le alcancen.

Con respecto a las reglas del debido proceso

Estas se han cumplido a cabalidad, los plazos se han respetado, y en todo momento los imputados han podido ejercer su defensa, prestándoles siempre la debida atención, la sentencia que los condena igualmente ha sido bien motivada. Lo mismo ocurre con la sentencia de segunda instancia

Estas reglas actúan como garantías genéricas que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso

7. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: Robo agravado está debidamente probado, pues fue cometido, por dos personas con un arma de fuego cuya procedencia fue demostrada.

Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal

En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en estudio.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable y coherente clara y sencilla.

Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La idoneidad del proceso por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado deja ver la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal, razón por la cual se evidencian en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia y en cuando a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta ser sentenciado de acuerdo al código procesal penal.

Respecto a la posición de las partes

En todo proceso las partes presentan puntos controvertidos, los cuales deben ser reforzados con los medios probatorios a fin de obtener una victoria, en el caso visto en el presente expediente, tanto el fiscal como el abogado defensor han podido manifestar sus alegatos.

Con respecto a las reglas del debido proceso;

El fiscal, los abogados y los imputados, han podido hacer uso de la palabra, siendo debidamente escuchados, han podido tener un proceso rápido, que se ajusta a los plazos, La sentencia en primera instancia ha sido debidamente motivada, de igual modo la sentencia de segunda instancia también ha sido suficientemente motivada, estos aspectos deben ser siempre tenidos en cuenta por que conllevan a saber que nuestros alegatos han sido debidamente valorados por el juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2007). Jurisdicción. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio .
- Aguirre Montenegro, J. (2004). Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg. 957. Perú.
- Alcala-ZAMamora Y Castillo, N. y. (1945). *Derecho Procesal penal-tomo III*. Buenos Aires: G kraf.
- Alvarez, L., & Quispe, Y. (2019). "Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018". Arequipa Peru: Univeridad Tecnologica del Peru.
- Bacigalupo, E. (1998). *Principios de derecho penal parte general*". Madrid: Akal, 5t^a edicion.
- Becerra Bautista, J. (2006). El proceso civil en México. Mexico: Porrúa.
- Beteta, C. S. (05 de 10 de 2010). *Derecho penal general: La accion penal*. Recuperado el 01 de 12 de 2019, de http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html
- Binder, A. (2016). Las reformas de justicia en America Latina: Las lecciones aprendidas (Primera Edicion ed.). Colombia: Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Bramont Arias Torres, L. A. (1998). *Manual del Derecho Penal– Parte Especial*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2005). Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general, 3ra Edición. Lima.
- Burgoa, I. (1975). El Juicio de amparo, . México, 1975,: Editorial Porrúa, S.A. p. 252.
- Burgos Mariños, V. (2002). El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima: UNMSM.
- Bustos Ramírez, J. (2008). "Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Obtenido de Disponible en: http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 11.663 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 17 de DE NOVIEMBRE de 2009).

- Castillo Córdova, L. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2019). El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. Piura.
- Cerda San Martín, R. y. (2011). El Nuevo Proceso Penal. Peru: Editora Grijley.
- Cubas Villanueva, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima-Perú: Perú: Palestra.
- Delgado Suarez, C. (2009). Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal. *Revista peruana de derecho Procesal Nº 14 Año XIII*..
- Díaz Ramírez, V. K. (2018). Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5- 2015/CIJ-116." Tesis para optar el titulo de abogado. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Doig Díaz, Y. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la dobleinstancia y la instauración de la casación, en La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de derecho penal. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú –Universidad de Friburgo.
- Fernández, M. (2012). Introducción al proceso penal. Grado en Criminología.
- Gallo Montoya, L. (2011). *Propuesta para agilizar el procedimiento penal en colombia*. Colombia: Departamento de Derecho Internacional.
- Gálvez Villegas, T. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.
- García Cavero, P. (2005). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005. Junín. Lima.
- García Rada, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*". Lima: 6ta. Edición, 1980, pg. 323.
- Guanopatín, A. P. (2010). los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho

- de la tutela efectiva, en el juzgado priemro penal, de ciudad de Ambato. Ambato - Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Guanopatín, A. P. (2010). Los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado primero de lo penal de la ciudad de Ambato, en eaño 2009. Ambato Ecuador: Universidad técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales carrera de derecho Ambato Ecuador.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo II LAcción Penal.* . Quito: Pudeleco Editores S.A.
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Derecho Procesal Penal (obra colectiva)*. Madrid.: Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Grijley.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*. Lima.: Súper Gráfica.
- Iturrawe, V. (1992). *Atgumentacion y Rozonamiento judicial*. Theorio, Ido. Epoco. Vol. VII, Nro. 16-18.
- Machicado, J. (03 de 2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 27 de 11 de 2019, de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del delito.html#_Toc272917583
- MINJUS. (03 de 2017). *Teoria del delito*. Obtenido de minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf
- Mixán Mass, F. (2000). *uestion previa, cuestión prejudicial, excepciones*. Trujillo: BLG.
- Monroy Gálvez, J. (2008). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Revista Ius et veritas, Nº 5, Lima.*
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. . Lima Perú. : Editorial Idemsa.
- Ore Guardia, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima*, . Lima: Alternativas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2008). Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la Pena y sus consecuencias jurídicas. Lima-Peru: Editorial rodhas.

- Peña Cabrera, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*,. Lima: Eeditorial Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. . Lima: Legales.
- Pérez Prieto, R. (2016). De Las Casas ¿Qué juzgado debe ser el competente (En razón de materia) Cuando se involucra a un tercero civilmente responsable? *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Pérez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho constitucional, octava edición*. Marcial Pons, Pg. 489.: Madrid.
- Piscetta, J. (02 de 09 de 2020). "el crimen en la Argentina durante 2019: más robos, más delitos sexuales y pico histórico en causas por tenencia de drogas".

 Obtenido de infobae.com/sociedad/policiales/2020/09/02/el-crimen-en-la-argentina-durante-2019-mas-robos-mas-delitos-sexuales-y-pico-historico-encausas-por-tenencia-de-drogas/
- Rojas Vargas, F. (2000). Delitos contra el patrimonio. (V. I, Ed.) Lia-Peru: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2006). El Delito de Robo. Perú, Lima.: Editora Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2007). El Delito de Robo: Ejecutoria Suprema, R.N. Nº 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006. Lima- Peru: Editora Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Salinas Sicha, R. (2008). Derecho Penal. Parte especial, Primera reimpresion. Lima Peru: Editorial Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Volumen I.* . Lima.: Editora Jurídica GRIJLEY.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- STC Exp. N° 1606-2004-AA/TC (<www.tc.gob.pe> [Fecha de consulta: 5 de junio del 2014).
- Telenchana Vargas, G. (2018). "Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal". Ecuador: Pontificia Universidad Catolica de Ecuador.

- Urquizo Perez, J. (2000). *Nuevo derecho procesal civil*. (Vol. Tomo I). Arequipa: Editorial Justicia.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Ed. Idemsa.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Ara Editores.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y. (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Lima.: Ara Editores Eirl, Segunda Edición.

A N

E

X

O S

ANEXO 1: Cronograma de actividades

	CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
ACTIVIDADES				AÑO 2020														
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Revisión o Generación de código ORCID	X																
	Carátula del Informe final																	
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X	X													
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Levantamiento de observaciones del artículo					X												
	científico																	
6	Levantamiento de observaciones informe final						X											
7	Diapositiva de la ponencia							X										
8	El DT realiza la metacognición de los componentes								X									
	del informe final y artículo científic																	
9	Informe final de Tesis									X	X							
	Ponencia del informe de investigación																	
10	Artículo de investigación											X						
	Firmar autorización de derecho de autor para publicar																	
	artículo científico.																	
11	Sustentación del informe de investigación												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final - Revisión Turnitin														X			
14	Calificación y sustentación del informe final y															X		
	artículo científico por el JI																	
15	Calificación y sustentación del informe final y																X	
	artículo científico por el JI																	
16	El DT publica en el libro de calificaciones el																	X
	promedio final de la asignatura.																	

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)								
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)					
Suministros								
- Impresiones	25	2	50.00					
- Fotocopias								
- Empastado	35	1	35.00					
- Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	2	40.00					
- Lapiceros								
Servicios								
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00					
Sub total			225.00					
Gastos de viaje								
- Pasajes para recolectar información								
Sub total								
Total presupuesto desembolsable de								
	o desembolsable ersidad)							
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)					
Servicios								
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.00	6	180.00					
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	4	140.00					
- Soporte informático	40.00	2	80.00					
Sub total			400.00					
Recurso humano								
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	70.00	4	280.00					
Sub total			280.00					
Total de presupuesto no desembolsable			680.00					
Total (S/)			905.00					

ANEXO 3:

INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre delito de robo agravado
Características del proceso sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020						

ANEXO 4:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL

PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE Nº

01661-2014-91-2004-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO

PERMANENTE, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020, se

accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio,

por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de

acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la

autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello

se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para

referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio

de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de

Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento

del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y

títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo

trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura. 26 de noviembre de 2020

Juan Manuel Ruidias Farfán

DNI N°

79

ANEXO 5:

EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 01661-2014-91-2004-.IR-PE-01

JUECES : R. S. C.

A. R. J. E.

(*)S. N. R. E.

ESPECIALISTA : G. L. K.

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHULUCANAS

IMPUTADO : S. Y. J. A.

DELITO : ROBO AGRAVADO

N. G. S.

DELITO : ROBO AGRAVADO

L. CH. N.

DELITO : ROBO AGRA VADO

V. P. F.

DELITO : ROBO AGRA VADO

AGRAVIADO : B. C. F. E.

SENTENCIA

Resolución Nº Trece (13)

Piura, 10 de Febrero del 2015.

- I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado
 Penal Colegiado Permanente conformado por los magistrados R. S. C., J. A. R. y R.
 E. S. N. (director de debates), contando con la presencia de:
- **Ministerio Público, Dra. A. G. C**., Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa-Morropon Chulucanas Piura; con Domicilio Procesal en Libertad Nº 106 Chulucanas;
- Abogado del acusado J. A. S. Y., Dra. D. M. H.
- Abogado del acusado Fernando V. P., Dr. S. Y. C.V., con registro del Colegio de Abogados de Piura, con colegiatura Nº 1423; teléfono celular rpm #970021231; correo electrónico: sunsjinncalderony@gmail.com;
- Acusados: J.A.S. Y., con DNI Nº 42721817, nacido el 26 de enero de 1984, grado de instrucción secundaria completa, ocupación comerciante, con 30.00 nuevos soles de ingreso diario, estado civil soltero con 2 hijos, natural de Chulucanas- Morropón; hijo de don A. y doña Y.; con domicilio Jr. Tarapacá 1141- Chulucanas- Morropón, sin antecedentes, 1.64 cm de estatura; y,
- F. V. P., con DNI N° 32544329, nacido el 20 de marzo de 1972, grado de instrucción primaria completa, ocupación comerciante con 50.00 nuevos soles diarios, natural Chulucanas- Morropón, hijo de don M. y doña J., estado civil soltero con 4 hijos, con domicilio en J r. Libertad N° 280- Chulucanas Morropón, sin antecedentes con 1.70cm de estatura. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado.

II.- ANTECEDENTES:

2.1. imputación fiscal, Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al 25 de abril del 2014, a las 18.45 horas aproximadamente, en circunstancias la agraviada se encontraba en el interior del local conocido con el nombre de "Hogar Moderno" (Mueblería), sito en el Jr. lea N° 480 - Chulucanas de propiedad de A.B.C., hicieron su aparición 02 sujetos, donde uno

de ellos vestía bermuda jeans, de un 1.65 cm aproximadamente, de tez trigueña, pelo ondulado color negro, apreciándose como mechones, los cuales salían de la gorra color blanca que traía puesta, de contextura delgada, rostro con acné, cara delgada, provisto con arma de fuego tipo revólver y el otro sujeto de contextura delgada, pelo color negro lacio, largo en la parte superior (parado) y recortado a los costados, quien vestía bermuda color marrón, polo blanco y gorra negra, los mismos que tras encañonarla, reducirla y propinarle golpes con el arma de fuego procedieron a apoderarse de la cantidad de 1,800.00 nuevos soles, dinero producto de 02 contratos de venta del día así como de un equipo celular marca Movistar, color azul con negro valorizado en 120.00 nuevos soles. Agrega que, los sujetos logrando su cometido procedieron a retirarse corriendo con dirección a la calle, con rumbo desconocido, indicando la denunciante que tomó conocimiento por los vecinos que dichos sujetos abordaron un vehículo mototaxi color rojo sin placa de rodaje. Posteriormente, personal policial de la SEINCRI, realizó labores de patrullaje y control de identidad, conjuntamente con el Serenazgo, luego de la denuncia, buscando a personas con características similares a las descritas por F.B.C., logrando intervenir a inmediaciones de la calle Sucre -AA.HH. Pilar Nores de García, en el lugar conocido como el "Hueco" de Pilar Nores, a la persona de N. L. Ch. (sentenciado), al notar la presencia policial quiso darse a la fuga, siendo reducido por personal policial, quien manifestó venir de Tarapoto a Chulucanas en compañía de 02 personas, motivo por el cual se siguió el patrullaje y búsqueda, logrando ubicar a los otros 02 sujetos provenientes de Tarapoto, ubicándolos en la Plazuela La Madre - Chulucanas, los mismos que refirieron llamarse J.T.T. y S.N.G.(sentenciado), trasladándolos a la dependencia policial de la Comisaría de Chulucanas, encontrándose presente la denunciante F.B.C. logró reconocer a N. L. Ch. como uno de los autores. Esta última persona, al ser interrogado, en su declaración refiere ser responsable de los hechos, habiendo participado con S.N.G.y otras 2 personas más. Tras recabar la declaración de **S.N.G.**, éste indicó que había participado del hecho delictivo con una persona llamada "EL CHATO", al cual lo conoce como S., quien lo había trasladado al lugar donde se encontraba un sujeto de apellido "V.", quien les proporcionó un arma de fuego calibre 32, de cacha de madera. Es así que personal policial, debido a la versión brindada por S.N.G., quien además, señaló el lugar donde le entregaron el arma, se dirigió al domicilio ubicado en Av. Del Río N°

303 del AA.HH. Vate Manrique - Chulucanas, donde encontraron a **F.V.P.**, quien autorizó el ingreso a su domicilio, encontrando en el primer dormitorio de dicho domicilio, debajo de un colchón apoyado en una cama de madera, un arma de fuego, revolver, color negro, cacha de madera con una liga de jebe, envuelto en el exterior del tubo cañón, con las inscripciones Made in Italy, por lo que incautaron dicha arma e intervinieron a **F.V.P.**, conduciéndolo a la Comisaría de Chulucanas. Finalmente, personal policial, conforme lo señalado por **S. N.**, quien involucraba al "**chato**" **S.**, fue en su búsqueda, encontrando a J. A. S. Y., quien fue intervenido conduciendo un vehículo motokar color rojo y amarillo con placa-de roadaje N° P4-8831 en las intersecciones de las calles Ramón Castilla y Jirón Moquegua de esta ciudad, siendo trasladado a la Comisaría de Chulucanas. Los hechos antes mencionados fueron calificados en la acusación como delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° del Código Penal-en adelante CP-, con las agravantes del inciso 1, 3 y 4 del CP-;

- **2.2.- Pretensión Penal y civil**, Representante del Ministerio Público, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, solicitó se le imponga a J. A. S. Y. y F.V.P., 13 años de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil 1,500.00 nuevos soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor de la parte agraviada;
- 2.3.- Pretensión de la defensa del acusado J.A.S.Y., Postula se le absuelva de todos los cargos, en todo el item del proceso manifestó no estuvo presente en el escenario de los hechos, pues de 6.45 a 8.00 pm se encontraba en la botica "Mi Jesús" a donde llevó a su hijo de 3 meses de nacido a fin su madre lacte, debido trabaja como cajera, su patrocinado manifiesta que nunca tuvo contacto con los investigados, N. y S. N. no sindican, la llamada había efectuado a S. para proponer que los movilice para cometer el delito, hecho que fue negado y no puso de conocimiento del hecho a la autoridad policial debido fue amenazado incluso a su familia, ofrece como medios de pruebas admitidos en el auto de enjuiciamiento; Abogado de F.V.P., sostiene su patrocinado el día de los hechos se encontraban en su domicilio y no conoce a los acusados, no participó en el evento ilícito, la defensa demostrará su patrocinado no tuvo participación y solicitará la absolución de los cargos atribuidos.

2.4.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, siendo preguntado el acusado S. Y. y Vargas Pérez respecto de la comisión del ilícito refirieron ser inocentes y no considerarse responsables de los hechos atribuidos, a su vez S. Y. manifiesta que declarará en el presente juicio, en tanto V. P. reserva su derecho de declarar. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

2.5.- Nuevos medios de prueba: Fiscalía incorpora como nuevos medios de prueba la declaración de los sentenciados S.N.G. y N. L. Ch., petición aceptada por el colegiado.

Declaración del acusado J. A. S. Y.

A las preguntas de la Fiscalía, refirió ser ceramista desde los 18 años de edad en Chulucanas, además realiza servicio de taxi luego de su labor; no conoce a L. Ch. y V. P., conoce a S.N.G. desde hace 2 meses en un lavadero de motos; el 25 de abril del 2014 aproximadamente las 5.30 pm, en compañía de su mamá fue a Nacara a ver un contrato de sonido debido al día siguiente iba echar agua a su hijo; a su retornó seguía realizando servicio de taxi; a las 6.45 p.m. llevó a su hijo en compañía de su hermana J. y su sobrina D. a la Botica "Mi Jesús", donde trabaja su esposa a fin pueda dar de lactar; el 25 de abril recibió llamada telefónica de S.N.G. que le propuso ir a robar a

fin los movilice, pedido que fue negado; tiene una mototaxi de color roja, con placa de rodaje; conoce a la agraviada debido tenía un crédito hace un año; **Abogado de V. F.,** refirió no conocer a V. F. y menos cuando S. N. le comentó sobre el latrocinio no le dijo que conocía a V.;

Abogado de S. Y., refirió conocer a Samuel Navarro por haber sido presentado en el mismo lavadero.

A la aclaración del Colegiado, refirió S. N. le llamó como **2** a **3** veces, no le contestaba, después de la propuesta le volvió a llamar, no recuerda el N° del Teléfono, en la llamaba le dijo que iba a robar una mueblería Calle lea y Cusco; 2.6.- *Actuación de medios probatorios*.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Testimonial del S. N. G.

A las preguntas de la Fiscalía, refirió antes de ingresar al Penal estaba estudiando en Juanjui - San Martín, concurrió a Chulucanas a visitar a sus hijos que están en Paccha donde tiene familia, vino en varias oportunidades a veces se quedaba 1 año; conoce S. Y. hace 2 meses en un lavadero que trabajaba en Chulucanas. Fiscalía al advertir contradicción en su declaración de fecha 26 de abril al responder la pregunta 4, refirió conocer desde hace 2 años, testigo aclara conocer hace 2 meses, en el lavadero trabajó desde hace 2 años, conoció debido iba a lavar su moto; posterior a los días le pidió su teléfono debido quería manejar moto y estaba cansado de lavar motos; a Vargas Pérez no conoce, en su declaración preliminar refirió conocer desde hace 4 días, al respecto dijo vino de la selva el 22 de abril y como estaba peleado con su esposa no tenía donde ir, conoce el 24 de abril cuando buscaba posada; el 25 de abril estaba con L. Ch., el testigo(Tupullima) y fueron a buscar con L. llegando donde el Sr. V., previamente fueron a pasear al Cerro de Chulucanas por las Inmediaciones del Puente. Al responder la pregunta 6 de su declaración refirió: "el día de ayer estaba durmiendo en el hotel California, hasta las cuatro de la tarde en compañía de N., luego recibí una llamada del chato el cual lo conozco como S., el cual nos dijo que lo esperáramos en la plaza de armas, siendo así salimos y lo esperamos en la plaza de armas y como a las cinco de la tarde nos recogió en su mototaxi color rojo y amarillo luego nos llevó donde_

un sujeto llamado el negro de apellido Vargas el mismo del interior de su casa saco un arma de fuego calibre veintidós con cacha de madera pero esta no valía y sin balas, luego el chato Vargas nos dijo que habían dos visiones para ir a asaltar a una mueblería y luego a la avenida Ramón Castilla a un lavadero, asimismo el chato S. nos dijo que en la mueblería el cajón donde guardaban la plata se encontraba al fondo, luego el chato S. nos llevó a la mueblería en su mototaxi y al dejarnos en la mueblería con mi amigo N., ingresamos a la mueblería siendo el caso que como a mi amigo N. le habían dado la pistola, luego apunto a una señora y la agarró por la boca luego la golpeo con la pistola y la tumbó y la señora comenzó a gritar, luego como no pude llegar a la caja que estaba al fondo nos quitamos corriendo siendo el caso que como la mototaxi de el Chato S., nos estaba esperando en una esquina pero N. llegó primero a la moto taxi y le indicaba por donde tenía que ir hasta llegar así hasta la casa del negro Vargas, siendo el caso que al llegar a la casa del negro este pagó tres soles a la moto taxi la cual había cogido la carrera, luego ingresé a la casa del negro y como no lleve plata nos botaron a mí y al chibolo N. de la casa del negro luego nos regresamos al hotel en donde se encontraba J., hasta el día de hoy a horas 8.30, luego fuimos a buscar trabajo, en este acto quiero aclarar que el que tenía el arma de fuego era yo yaqué el negro V. me la dio y fui yo le pegó con la cacha de la pistola a la señora este acto se abstiene a seguir declarado."; en su ampliatoria de fecha 29.8.14, indicó quien le presento a V. P. es S. Y., quien no sabía nada del asalto; al respecto el testigo luego de una pausa se limitó a decir cuando regresaban del cerro por el Vate Manrique se encontró con el sujeto llamado "Hueso" quien los movilizó, al asalto fueron los 3, ese día conoció a V. por "Hueso", respecto a su versión de conocer a Vargas por haber sido presentado S. Y., mintió en la etapa preliminar por cuanto dijeron si metiera a esa persona iba ser liberado, incluso el Fiscal le dijo que si metía a dichas personas salía libre; desde el 25 de abril desde las 4.30 pm salieron con el arma del hostal, era planificado los 3, el chibolo y el hueso, S. y V. no sabían del asalto, desde la selva trajo el arma; la moto era conducido por Hueso, en su ampliatoria refirió que manejaba el testigo, al respecto dijo que le dejaron al interior del local del asalto, L. y hueso le dejaron, planificaron el asalto como conocía el lugar, el hueso tiene antecedentes; llamó a S. Y. en varias oportunidades, antes del asalto 4 a 5 veces a fin le alquile su mototaxi para el asalto, luego del hecho le llamó una vez, pensó que le

habían sindicado, debido sabía del asalto y como no quería llamó a otro, por eso llamó al tal Hueso, cuando cayó su amigo N. le llamó a S. quien sabía todo el movimiento que hacía, cuando fuimos a recoger al hotel a recoger las cosas, la gente les dijo que a L. lo habían capturado; respecto al arma, en la audiencia refirió trajo de la selva, cuando en su declaración preliminar al responder la pregunta 4, refirió el negro Vargas le entregó el arma, al respecto refirió «¿declaró así debido le tenían presionado la Policía y el Fiscal con la Dra.(su abogada) les dijo que si iba a cooperar se iban libres y como no conocía a otra gente le echó la culpa a Vargas, incluso la Policía le dijo eche la culpa a Vargas; cuando estaba en la ¿plaza con el chibolo y el testigo para ir a recoger, la Policía los capturó y como le había dado en guarda el arma, como no sabía del asalto, como no valía el arma no percutaba, llevo a la Policía y sacaron debajo del colchón del interior del domicilio de Vargas; cuando concurrieron al domicilio del Sr. Vargas antes de cometer el delito le invitaron un almuerzo y como vende pastillas compró pastillas para su diabetes, esto fue después del asalto; antes del asalto estuvieron en el Hotel coordinando; después del asalto a las 6.45 se fueron a casa de Vargas en compañía de L., el Hueso los trasladó y los dejó, quien los recogió de la casa de la agraviada a 3 cuadras, en casa de Vargas y como habían salido del Hotel sin pagar, solicitaron la posada en la sala, no quiso debido tenía familia y le dejó encargado el arma de fuego, V.le recibió hasta que encuentren una posada. En la pregunta 6 de su declaración sobre su presencia en casa de Vargas que fueron botados por no llevar plata se dirigieron al hotel, mintió debido le prometieron dar libertad, incluso su abogada Ch. le dijo que acepte si son ellos les dijo que los metiere a fin les baje la pena, en esta audiencia dice la verdad; el arma de fuego lo trajo de la selva, como no valía trajo desarmado. A la pregunta 5 de su declaración respecto a la adquisición del arma, refirió haber comprado en la cachina de Piura desde hace un año, respondiendo dijo que trajo de la selva. En el domicilio del Sr. Vargas el arma entregó en la sala, observó que lo guardó en un ambiente libre que estaba su cama; para declarar no está amenazado y desde el inicio viene alegando la verdad incluso solicitó que los condene por reconocer que cometió el delito;

Abogado de S. Y., refirió conocer a S. Y. desde hace 2 años;

Abogado de V. F., refirió no recordar la hora de su intervención policial, en su intervención preguntaron sobre la procedencia del arma y estaba solo la Policía,

cuando le preguntó sobre el arma estaba la Policía, no estaba abogado defensor ni el Fiscal; luego de su declaración fueron a la casa de V. en compañía del Fiscal y como sabía dónde está el arma indicó y la Policía ingresó y sacó el arma.

- Testimonial del sentenciado N. L. CH.,

A las preguntas de la Fiscalía, refirió encontrarse en Chulucanas desde el 22 de abril del 2014, no conoce a F.V.P. y J.A.S.Y., Fiscalía advierte contradicción respecto a Suyon Yovera previo a reconocimiento la firma del acta de declaración preliminar, en la pregunta 7 de su declaración dijo refiriéndose a S.: "... si lo conozco ya que fue el que nos recogió en la plaza de armas y nos llevó a la mueblería..", a la contradicción testigo refirió la policía le amenazó, no sabe que tiene la Policía contra el Sr, le hicieron ver fotos, 1ero dijo que no era él luego ante la insistencia dijo que sí era él, en ese momento estaba presente el Fiscal. El 25 de abril salieron a pasear con su amigo T. T., en la plaza encontraron a S. N. los llevó al robó, cuando entraron a robar con Samuel salieron corriendo; llegaron a las 12 del medio por Caserío de un Barrio que no conoce, el Sr. Samuel los llevó a casa de V. P., quien los invitó almuerzo en la tarde se quedaron a dormir, el Sr. Samuel los sacó de la casa de V. y luego conversó con otro Sr. que conoce que tenía una moto roja y los llevó al lugar del robo, al mototaxista le conversaba refiriendo que no tenga miedo; luego del asalto los dejó la moto y tenía que salir del lugar en una moto particular que lo llevó hasta la plaza, regresó al hospedaje y contó a su amigo lo ocurrido y regresó S. como a las 10 p.m. resondrándole por su actitud, se quedaron a dormir en el hospedaje hasta el siguiente día; desconoce cómo se trasladó Samuel del lugar del asalto, debido salió primero; Samuel conoce a la persona que los trasladó tenía dificultad en la vista; no conoce a S. Y.; no sabía S. N. portaba arma, vio el arma cuando estaban en Chulucanas le dijo que trajo de la selva; estaba presente cuando Samuel entregó el arma a V. estaba afuera de la puerta, ellos conversaron; la moto que los trasladó al asalto era rojo con bordados amarillos;

A la pregunta del Abogado de S. Y., refirió no conocer a S. Y. Abogado de V. P., refirió desde que llegó a Chulucanas no vio conversar a N. G. y V. P. que iban a robar, incluso cuando estuvieron en casa de Vargas no vio que conversaban planificar el robo, V. solo les invitó comida y no sabían na da del asalto, S. N. V. no le dijo que V. sabia del asalto;

Aclaración del Colegiado, se retiró del escenario de los hechos en una mototaxi particular como cualquier pasajero, vino de la selva a trabajar en Piura, a Samuel conoce en el terminal a través del otro dijo para venir a Piura a trabajar, pero teníamos pasajes; llegó a casa de V. con S., después del asalto se encuentran en la plaza de ahí se fueron a casa de V.

- Testimonial de la agraviada F. E. B. C., con DNI N° 74307394

A las preguntas de la Fiscalía, refirió laborar en la Mueblería "Hogar Moderno" de propiedad de su hermana, sito en el Jr. lea N° 480-Chulucanas, así el 25 de abril del 2014 a las 18.45 horas aproximadamente se encontraba al interior de la mueblería, instante hace su aparición 2 sujetos, el primero de ellos pregunta por el precio del mueble, el otro sacó el arma y le apunta resondrando la madre pide que entregue la plata, en ello retrocede y trata de defenderse primero al verse reducida le asesta una patada y trata de tomar una silla para defenderse cuando retrocedía, su agresor reacciona tirándole un golpe en la cabeza con el arma de fuego procediendo a coger de los brazos y como seguía oponiendo resistencia le tiró otro cachazo, siendo este golpe lo hizo desestabilizar y caiga al piso, ya en el suelo uno de sus atacantes luego de poner los brazos en la espalda rebuscaron sus bolsillos apoderándose del celular, en tanto el otro sujeto que no portaba arma se dirigió al escritorio y abrió los cajones revisó y se apoderó la cantidad de 1,800.00 nuevos soles para luego darse a la fuga, los vecinos le informaron que se dieron a la fuga en una moto de color rojo. A las preguntas del abogado de S. Y., Refirió no vio a los acusados presentes en la sala de audiencias.

ÓRGANO DE PRUEBA DE DESCARGO DE V. P.:

- Testimonial de E. A. V. A., con DNI N° 74307394

A las preguntas de la defensa de V. P.: refirió ser hijo del acusado F.V.P., el 25 de abril del 2014 se encontraba con su padre y como a las 2.00pm estaba en su casa esperando para almorzar y siendo las 4.30 pm se hizo presente 2 personas que antes no los había visto quienes luego de almorzar se fueron; no escuchó que las 2 personas le hayan sugerido realizar algún hecho delictivo. A las preguntas de la Fiscalía, cuando se iba a retirar las personas ya estaban por irse, estaban despidiéndose por la sala.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES

Del Ministerio Público:

- 1.- **Acta de denuncia verbal N° 79**: Suscrita por el Instructor PNP. L.J. V., quien deja constancia que el día 25 de abril del 2014 se apersonó a la Comisaría de Chulucanas F.B.C., a denunciar que había sido víctima de Robo Agravado.
- 2.- acta de intervención policial de N.L.Ch., J.T.T. y S.N.G.: en cuya acta se deja constancia que la agraviada reconoció a los imputados N. L. CH. Como uno de los autores del delito de robo agravado en su agravio.

Abogado Defensor: en ninguno momento del contenido del acta se ha señalado que su patrocinado Fernando Vegas Pérez haya tenido participación.

- **3.-** Acta de intervención policial de F.V.P.- se deja constancia que al realizar el registro domiciliario, se encontró en uno de sus ambientes- dormitorio, una cama de madera y debajo del colchón un arma de fuego-revólver. Dicho revolver estaba envuelto por una capucha color rosado. Arma, la cual habría sido utilizada para realizar el hecho delictivo.
- 4.- Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego: Revólver- de fecha 26 de abril del 2014, realizado en el inmueble ubicado en Av. Del Río N° 303-A.A.H.H. Vate Manrique Chulucanas, donde al realizarse el registro respectivo en dicha dirección, en un ambiente asignado como dormitorio, ubicado al lado de la sala, al lado izquierdo-primer dormitorio- en cuyo interior había una cama de madera con su respectivo colchón y debajo de éste se encontró una capucha color rosado, la cual envolvía un arma de fuego-revólver; color negro, con cacha de madera, sin martillo percutor, en el exterior del tubo cañón envuelto con una liga de jebe color negro con las inscripciones en la parte derecha debajo del tambor "made in Italy", desabastecida, procediendo personal policial a incautar dicha arma de fuego. Con esto se constata que en el domicilio del acusado V. P. se encontró el arma de fuego con la cual se realizó el ilícito penal.
- **4.- acta de intervención policial de J. A. S. Y..-** quien fue intervenido por sindicación directa de S.N.G., refiriendo que había sido trasladados por un sujeto conocido como el "chato" o hijo del ceramista, por tal motivo, se procedió a su ubicación e

intervención, encontrándosele en las intersecciones de la calle Ramón Castilla con Moquegua de Chulucanas, conduciendo un motocarro color rojo y amarillo, con placa de rodaje P4-8831, trasladándolo a la comisaría de Chulucanas. Se acredita que Suyón Yovera sí conduce motokar.

- **5.- Oficio N° 761-2013.-** en la cual se adjunta la historia clínica N° 70409 con la que se acredita las lesiones sufridas por la agraviada el día que ocurrieron los hechos; se le diagnostica test leve, policontuso en cabeza.
- **6.-** Oficio N° 7083-2014, respecto de los antecedentes penales de los imputados.no registran antecedentes penales.
- 7.- Documentos que acredita la preexistencia del monto, dinero sustraído.-PROFORMA de la fábrica DE MUEBLES Y DECORACIONES OROZCO con RUC N° 20529895314 a cuenta 800.00 nuevos soles, PROFORMA De FECHA 24 04 2014, juego dormitorio con colchón a cuenta 1,000.00 Con las que se acredita que el monto sustraído a la agraviada es de de 1,800.00 nuevos soles.

DOCUMENTOS DE DESCARGO DE V. P.

Acta de declaración de T. T..- del 26 de abril del 2014, en la comisaría de Chulucanas. En la que manifiesta que se encuentra detenido en la comisaría por haber sido intervenido a las 14:50 en el lugar denominado Plaza de la madre en Chulucanas en compañía de S.N.G.por la presunción del delito contra el patrimonio de robo agravado con arma de fuego en agravio de la señora F.E.B.C., de las personas de F.E.B.C., S.N.G., L. Ch., S. Y. J. A. y V. P. F. Conoce a la segunda y tercera persona desde Tarapoto, a Samuel Navarro G. hace 15 días, a L. dese siempre porque vive en Tarapoto. Las demás personas no las conoce. Se encuentra en la ciudad de Chulucanas desde el día martes 22 de abril del 2014 en compañía de sus amigos S.N.G., L. Ch. con fines de buscar trabajo; Samuel los llevó a guardar sus mochilas a la casa de un señor al cual no conoce por no ser de Chulucanas. El 25 de abril del 2014 salió a pasear solo a la plaza de armas desde las 7:00 hasta las 15:00 horas que regresó al hotel. Cuando salió del hotel también salieron sus amigos y cuando retornó ellos aún no lo hacían, llegando éstos a las diez de la noche, no tiene conocimiento que ese día sus amigos hayan robado en una mueblería, refirió que a Samuel Navarro en ningún momento lo ha visto portar armas. Es la primera vez que se encuentra involucrado en delito alguno.

DOCUMENTOS DE DESCARGO DE S. Y.

- 1.- copia de la tarjeta de propiedad de mototaxi perteneciente a S. Y., con placa P48831-Piura, en la que se precisan las características del vehículo. Se corrobora con ello que el vehículo no concuerda con las características que se señalaron los testigos y que la misma no fue utilizada.
- 2.- declaración de A.M. M. R.- refiere que si conoce a S. Y., pues su esposa trabaja con ella en la botica mi Jesús, el día 25 de abril del 2014 a las 18:45 horas vio al señor S. ya que llegó a la botica Mi Jesús ubicada en la Av. Lambayeque- Chulucanas con su hermana, sobrina y su bebito al que había llevado para que su esposa le dé de lactar, éste se retiró las ocho de la noche; el día 25 de abril se ha quedado en la botica trabajando hasta las 9 de la noche, el señor Y.se retiró antes. Con esto se acredita que a la hora que han sucedido los hechos su patrocinado se encontraba en la botica referida anteriormente.
- **3.- declaración de J.C.S.S.-** conoce a A.S.Y., porque es esposo de su amiga Rocío, el día 25 de abril del 2014 vio al señor en la botica Mi Jesús con su bébe al cual lo había llevado para que su amiga le dé de lactar, entre las 6 y ocho de la noche. En el establecimiento en el que labora, el día 25 se encontraba con sus compañeros E. C. C., A. M. R.s, y R. A.. El señor acudía a la botica todos los días por su bebé. La pertinencia es que El declarante da a conocer que el señor Y. que a horas 6:45 se encontraba en la botica mi Jesús llevando a su menor hijo, hora que coincide con la de los hechos delictivos.
- **4.- declaración J. S. Y..-** hermana de A. S. Y., el día 25 de abril del 2014 en compañía de su menor hija y de su hermano Alejandro llegan aproximadamente a las 6:45 a la Botica Mi Jesús, llevando al bebé de su hermano de 3 meses de nacido, para que su cuñada le dé de lactar, se demoraron hasta como por las 8 de la noche, su hermano desde los 18 años trabaja con cerámica, en sus tiempos libres trabaja en su mototaxi. Su hermano jamás ha tenido problemas con la mototaxi. No conoce a S.N.G..
- **5.- declaración testimonial de la menor D.S.Y..-** hija de Juliana y Tía de J. S. El día 25 de abril su tío llevo a su mamá y a ella al trabajo de su tía para dar de lactar al bebé de 3 meses.

6.- declaración testimonial de R. M. A. M.- Trabaja en Botica Mi Jesús como cajera; J. S. es su esposo desde hace aproximadamente 7 años, el 25 de abril del 2014 se encontraba laborando desde las 2 de la tarde hasta las 11 de la noche en Botica mi Jesús, su esposo llega con su bebé para darle de lactar. Él estuvo hasta las 8 de la noche. A las 11 de la noche regresa en una moto a recogerla. El día siguiente no llega a recogerla por lo que llama a su cuñada y le dicen que se apure porque habían agarrado a su "esposo". Es la primera vez que su esposo tiene estos problemas con la justicia. Su esposo se dedica a decorar cerámicas, cuando no alcanza lo de la cerámica se pone a taxear con la moto de su papá. En el periodo que ha estado con ella en la botica no recibió llamada alguna.

Atendiendo el acusado F.V.P. decidió guardar silencio, a solicitud de la titular de la acción penal se procedió a la lectura de la declaración del referido acusado.

LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO F.V.P..- No registra antecedentes, el día 25 de abril del 2014 entre las 6:00 de la tarde y 8 de la noche se encontraba en su casa junto a sus hijos. A eso de las 2 de la tarde vio a 2 sujetos en la puerta de su casa quienes le refirieron que son de Tarapoto y que estaban sin comer, por lo que les invitó almuerzo, le pidieron posada pero no les dio, a las 7 de la noche se retiraron de su casa. A eso de las 8 de la noche llega una mototaxi con los sujetos quienes le pidieron les guarde un arma, a tanta insistencia lo hizo y ellos dijeron que regresarían temprano por el arma el día siguiente, pero no regresaron. No conoce a ninguno de los sujeto, solo sabe que son charapas. No conoce el manejo de arma de fuego, es mentira que le ofreció un arma de fuego mejor al sujeto Samuel Gómez Navarro y no tenía conocimiento que iban a realizar asalto en esta ciudad. Pueden dar fe de que el día de los hechos se encontraba en su casa su sobrina y su hija. No puso de conocimiento ante la policía de que le habían dado a guardar un arma porque tenía miedo de que le hagan algo; con las 3 personas no conversó nada interesante; sobre el arma tuvo temor y no acudió a la Policía. Pertinencia: se acredita que una persona común y corriente no aceptaría guardar un arma de fuego de sujetos desconocidos.-

ALEGATOS FINALES:

Fiscal: el hecho ocurrió en la ciudad de Chulucanas el 25 de abril del 2014 donde dos personas desconocidas ingresaron a una mueblería, las cuales provistas de un arma de

fuego, sustrajeron dinero, un celular y a la agraviada la golpean con dicha arma de fuego. Si bien, es cierto los testigos impropios han indicado que F.V.P. y José A.S.Y. no participaron en los hechos, sin embargo se advierte que en sus primeras declaraciones hay una contradicción. Así primero S.N.G. indica que no conoce a S. Y., pero J. S. Y. refiere que sí conoce a N. G. Estos testigos lo que tratan es de sacar de la investigación a V. P. y S. Y.. Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad efectiva de 13 años y una reparación civil de 1,500.00 nuevos soles de forma solidaria

Abogada de S. Y.- su patrocinado en ningún momento se ha encontrado en el lugar de loe hechos y por tanto no ha sido participe de los mismos por lo que alega la inocencia de su patrocinado por no encontrarse elementos de convicción que lo vinculen al acto delictuoso.

Abogado de V. P.- no se ha demostrado que haya sido, coautor del delito por el cual han sido sentenciados N. G. y N. L., más aun si Navarro Gómez señala que su patrocinado refirió que no habría participado en el hecho que se le viene acusando. Por lo que solicita se le absuelva porque no se ha establecido la vinculación con los hechos de modo convincente.

Palabras del acusado F. V. P., se declara inocente.

Palabras del acusado J. A. S. Y., se declara inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1.- El marco jurídico del tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en el inciso 1°, 3° y 4° del artículo 189 del CP, precisa lo siguiente: En cuanto a las características de tipicidad objetiva: El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el disvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela. Citando al autor Rojas Vargas, la propiedad (la posesión) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial, entra en juego igualmente la vida, y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de

modo indirecto o débil en su obra "Delitos contra el patrimonio", p. 348. Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente -utilizando como medios la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, "... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...". La tipicidad objetiva se enmarca dentro de las agravantes: -robo 1) En inmueble habitado, afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social; 3) a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble su víctima, -robo 4) con el concurso de dos o más personas, por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. (...) sólo puede ser cometido por autores o coautores. Por otro lado, esta última agravante está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno,

_

¹ PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl: Derecho Penal-Parte Especial-Tomo II-Idemsa. 3°. Reimpresión Setiembre 2010. P. 225-226.

sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás"²;

3.2.- Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria se remonta 25 de abril del 2014, a las 18.45 horas aproximadamente, la mueblería Hogar Moderno sito en el Jr. lea N° 480 - Chulucanas fue despojo violento por parte de los sentenciado S.N.G.y N.L.Ch.(sentenciados), quienes tras encañonarla a la agraviada, reducirla y propinarle golpes con el arma de fuego se apoderaron 1,800.00 nuevos soles, dinero producto de 02 contratos de venta del día así como de un equipo celular marca Movistar valorizado en 120.00 nuevos soles luego huir a bordo de una mototaxi color rojo sin placa de rodaje. Posteriormente, se interviene a N. L. Ch. (sentenciado), quien trato huir ante presencia policial, manifestando venir de Tarapoto a Chulucanas en compañía de 02 personas a quienes se ubicó en la Plazuela La Madre - Chulucanas, esto es J.T.T. y S.N.G.(sentenciado); N. L. Ch. reconoce su responsabilidad de los hechos, habiendo participado con S.N.G.y otras 2 personas más. Tras recabar la declaración de S.N.G., éste indicó que había participado en el latrocinio con "EL CHATO", refiriéndose a J.A.S.Y., quien había trasladado donde el sujeto conocido con el apelativo "Negro"-F.V.P., quien proporcionó arma de fuego calibre 32, de cacha de madera, con la declaración S.N.G., se dirigió al domicilio sito en Av. Del Río N° 303 del AA.HH. Vate Manrique - Chulucanas, encontrando a F.V.P., encontrando en el primer dormitorio de dicho domicilio, debajo de un colchón apoyado en una cama de madera, un arma de fuego, revolver, color negro, cacha de madera con una liga de jebe, envuelto en el exterior del tubo cañón, con las inscripciones Made in Italy, por lo que incautaron dicha arma, posteriormente se interviene a J.A.S.Y., conduciendo el vehículo motokar color rojo y amarillo con placa de Rodaje N° P4- 8831, en las intersecciones de las calles Ramón Castilla y Jirón Moquegua de esta laudad, siendo trasladado a la Comisaría de Chulucanas;

3.3.- En el presente caso se debe delimitar hecho precedente y posterior, debido el hecho propio de la ejecución de la conducta criminal se encuentra debidamente acreditado y establecido la responsabilidad de los autores directos S.N.G.y

_

² HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General. Tomo I. lima 3° edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

N.L.Ch.(sentenciados vía conclusión anticipada), quienes de mutuo propio reconocieron su participación, corroborado ello con la declaración de la agraviada; ahora bien, la tesis incriminatorias asumida por la Fiscalía se sustentó en la sindicación a nivel preliminar que efectúo el sentenciado S.N.G., a S.Y. como la persona que trasladó a bordo de una mototaxi hasta el domicilio de F.V.P., quien habría agenciado de un arma de fuego para luego dirigirse al concretizar el plan criminal, tesis que -sé sustentó en la declaración de los sentenciados a nivel preliminar; versión que a nivel del plenario sostienen cada uno a su turno, S.N.G. haber realizado la sindicación por presión efectuada por la Policía y Fiscalía, quienes habrían prometido darle libertad si echaban la culpa a V. P. y S. Y. e incluso su abogado defensor Ch.e habría permitido sindique a los acusados y sería merecedor de una condena mínima, a su turno el acusado L. Ch., no obstante haber declarado a nivel preliminar en compañía de su abogado defensor en presencia del fiscal, pretende desconocer y en el plenario cambia de versión refiriendo la persona que los movilizó era conocido de S. y era una persona que tenía malogrado el ojo;

3.4.- Para resolver el presente caso, específicamente para determinar la responsabilidad del acusado F.V.P. y J.A.S.Y. se debe observar lo señalado por el Tribunal Constitucional³ en el sentido que "...los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esa segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial-indicio", que no es él se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final- delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica". Bajo dicha perspectiva se tiene en cuenta lo previsto por el Acuerdo Plenario N° I-20067ESV-22 con fecha 13 de Octubre del 2006 dispone que la Ejecutoria Suprema dictada en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005 de fecha 06 de setiembre del 2005 ha señalado los presupuestos materiales de la prueba

³ Exp. Nº 00728-2008-PHC/TC de fecha 13/09/2008. Caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares.

indiciaría necesarios para enervar la presunción de inocencia, constituyéndose en precedente de obligatorio cumplimiento por los Magistrados de todas las instancias judiciales cualquiera sea su especialidad. La obligación del Tribunal de razonar la prueba, ello a entender del autor Gimeno Sendra (...) el Tribunal debe motivar su sentencia, lo que en el ámbito del proceso penal (en el que no existe ninguna prueba privilegiada que exonere al juez de dicho deber de motivación y en el que se puede desembocar en una pena privativa de libertad, por lo que el ciudadano ha de tener derecho a conocer los motivos por lo que se le niega ese derecho fundamental, significa fundamentalmente razonar la prueba (STC 34/1996)⁴; así el derecho a la presunción de inocencia impone la necesidad de existencia de auténticas pruebas para que sea procedente la condena, sin que por tal pueda condenarse sobre la base de elementos que no tengan esta condición sea por ser objeto de prueba, sea por ser un simple acto de investigación). Así pues la inexistencia de pruebas hará imposible la condena y ello por que no es prueba la intuición judicial, la sospecha o la creencia como tal del órgano judicial. Cada una de las pruebas que se practiquen han de haberlo sido con todas y cada una de las garantías que son propias de este tipo de actos. (...) se afirma que la prueba para ser de cargo, ha de reunir los siguientes requisitos: 1) Ha de referirse al delito por el que se condena, esto es se ha de probar ese delito, no bastando para condenar por un delito la prueba de otro, y ha de ser suficiente, siendo así que es posible realizar una labor de control de algo tan subjetivo como la suficiencia de la prueba (STC de 21/06/1988) 2) Se han de probar todos y cada uno de los elementos del delito por el que se acusa, esto es el elemento fáctico, la autoría, la participación, etc. (STC 150/1989 de 25 de setiembre), 3) La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo y 4) En la prueba indiciaría el razonamiento que une hecho base o indicio con hecho presumido ha de ser coherente, lógico y fruto de la razón (...)⁵;

3.5.- Bajo este contexto teniendo en cuenta la prueba indiciaría como prueba de contenido complejo constituida por 3 elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción; el hecho presumido, o conclusión y; por último, el nexo o la relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión,

.

⁴ GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho Procesal Penal 2°. Edición Setiembre 2007. Editorial Colex. Pag. 115

⁵ ASENCIO MELLADO Jose Ma. Derecho Procesal Penal 4°. Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia 2008. Pág. 269

mediante la prueba indiciaría lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia de modo que sea racionalmente comprendida⁶; el artículo 158° del CPP señala que la prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, y c) que cuando se trata de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindícaos consistentes;

3.6.- En cuanto al delito submateria durante el Juzgamiento se ha actuado entre los medios probatorios que resultan vinculantes con la propuesta incriminatoria el reconocimiento pleno por parte de la agraviada Briceño Castillo el uso de un arma de fuego por los sentenciados, específicamente por S.N.G., quien premunido de arma de fuego logró reducir a la agraviada para luego apoderarse de los bienes, circunstancias que es corroborado con la testimonial del sentenciado aludido, quien no obstante haber narrado la forma y circunstancias a nivel preliminar, en el plenario cambia su versión con el argumento la Policía y Fiscal, incluso su abogado defensor letrada Ch. habrían presionando a fin sindique a Vargas Pérez y S. Y.. Bien, Los principios básicos del sistema acusatorio indican que el juez solo debe valorar como pruebas las que (i) han sido practicadas en su presencia, (ii) bajo juramento y (iii) sujetas a oportunidad de contrainterrogatorio por la parte contraria. Estas tres condiciones garantizan la confiabilidad de la información que ingresa a un juicio a través de los testimonios de los testigos. Ocurre los testigos convocados a juicio ya han rendido "declaraciones anteriores" sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la g materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se recibieron en presencia de la parte %'% contraria (quien no pudo contrainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones anteriores solo deben ser usadas para

⁶ FUENTES SORIANO, Olga. "Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales". En: problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales: Defensoría del pueblo, Lima, 200, p. 169

impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio han permitido excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido⁷; en aplicación al actual Modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Debemos tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente "advertirá" consigo una notoria demostración "probatoria" de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo impropio de manera_ voluntaria identificó a los partícipes en el evento ilícito e individualizo detallando los roles desplegados, existiendo incluso en demostración, de su testimonio, la verificación el arma de fuego hallado en el domicilio de Vargas Pérez, es decir este testimonio tenia coherencia y suficiente sustento probatorio; siendo que en su declaración vertida en juicio oral notoriamente indica contrario a lo manifestado, no demostrando el sustento de esta nueva afirmación, verificándose por el contrario un cambio de la misma con la finalidad de exculpar a sus copartícipes, podría ser por miedo u temor, por ello creo que es de suma importancia la participación "activa" y "demostrativa" y la retractación, en el acto del juicio oral no necesariamente va producir la absolución, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP

⁷ Alejandro Decastro González. Asociación Americana de Abogacía (American Bar Associatiori), adscrito a la Sección - Litigación. Coordinador Académico de las barras de abogados de la Defensoría y Valor Probatorio de las Declaraciones Anteriores del Testigo. "El contrainterrogatorio. Estudio sobre práctica de la prueba testimonial adversa", Editorial Comlibros, Medellín, 2005.

establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiendo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión, situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los v " medios de pruebas actuadas en el plenario;

3.7.- Respecto a la participación del V. P. en el evento ilícito, conforme se 5 estableció la tesis asumida por la fiscalía se sustentó en la incriminación efectuada por Samuel Navarro, en el presente juzgamiento Testigo Impropio, de su testimonial se puede advenir marcadas contradicciones poco creíble como ciertas su verdad, conforme sostiene en el plenario, si analizamos lo vertido, el colegiado advierte hechos marcados respecto a su versión original de la participación de Vargas Pérez inicialmente sostenido habría sido la persona que facilitó el arma para cometer el delito, pues al responder la pregunta 6 de su declaración inicial refirió haberle conocido el 24 de abril cuando estaba durmiendo en el hotel California, a la 4.00pm le llamó Suyon Yovera a fin vayan a la plaza de armas, donde fue recogido en una mototaxi color rojo y amarillo llevándolos donde Vargas, quien saco un arma de fuego calibre 22 con cacha de madera, la misma no valía y sin balas, luego el chato Vargas les dijo habían 2 visiones para ir a asaltar a una mueblería y luego a la avenida Ramón Castilla a un lavadero; luego de perpetrar el ilícito retornaron a casa del negro Vargas a bordo de otra mototaxi, debido el conductor Suyon los abandonó, incluso Vargas pagó 3 soles a la moto taxi, al interior del inmueble como no llevaron plata los botó y junto a Nemias regresaron al hotel, conforme se estableció esta declaración hizo en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor y en el plenario con el argumento de haber sido presionado por la Policía y Fiscalía con promesa de ser liberado e incluso su abogada Chafloque consintió que sindique a Vargas y Suyon como no tenía otra persona a quien sindicar; versión carente de credibilidad y falta de justificación; pues refiere trabajar en lavado de mototaxi, donde

incluso habría conocido a Suyon Yovera, más resulta poco creíble en presencia del Ministerio Público y su abogado defensor haya sido conminado a declarar por promesa de libertad, mas aún conforme se tiene de la oralización, el acusado no ha concluido con su declaración absteniéndose a declarar; en el plenario pretende exculpar de la participación a Vargas Pérez y en el plenario incorpora, tratando de justificar su versión al sujeto conocido como "Hueso", personaje que habría trasladado hasta la casa de Vargas Pérez a recoger el arma y luego a la mueblería a cometer el latrocinio, se autoincrimina el ilícito refiriendo haber planificado con Lavi y "Hueso" y Suyón y Vargas no sabían del asalto; contrariamente, sostiene como justificación haber concurrido antes del asalto al domicilio del Vargas Pérez, quien invitó almuerzo y luego de cometer el ilícito retornan a solicitar posada, negado por este último por negativa de sus familiares, pero antes de ir dejan en guarda el arma utilizado en el asalto, la misma que es guardado por el acusado Vargas debajo de un colchón;

3.8.- En este contexto, si analizamos la oralización de la declaración del acusado Vargas Pérez, se advierte 2 hechos trascendentes: <u>1ero</u> vio a <u>2 personas desconocidas</u> en la puerta de su domicilio a las 2 pm, quienes refirieron ser de Tarapoto y que estaban sin comer, llegando a invitarles y le solicitan posada pero les negó; a las 7 de la noche se retiraron y a las 8.00pm vuelven en una mototaxi; **2do** aspecto, los sujetos desconocidos a su retorno le piden les guarde un arma de fuego, a tanta insistencia aceptó y ellos dijeron que regresarían temprano por el arma al día siguiente, pero no regresaron; estos 2 hechos resulta inverosímil alejado de toda verdad concreta, acoger 2 personas desconocidas y luego aceptar guardar arma de fuego, pese tener reconocimiento de la ilicitud de portar armas sin licencia; conforme al grado de instrucción que este ostenta -primaria completa- y vivir dentro de una ciudad rodeado de servicios elementales como medios de comunicación, se debe entender que Vargas Pérez por las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia como así también lo estipula el art. 393°.2 del CPP se permite colegir las persona que portan armas de fuego sin licencia, más estas desconocidas se dedican a actos ilícitos, deduciéndose que el acusado si participó activamente en el ilícito. Queda demostrada entonces que la intencionalidad del agente fue la sancionada por la norma y difícilmente se acepta la versión exculpatoria asumida por la defensa muy por el contrario permiten arribar a la conclusión que el acusado tenía suficiente conocimiento de su accionar la motivación desplegada por este es decir proporcionar arma de fuego y ubicar los lugares a cometer el asalto, conforme señaló el sentenciado S.N.G. en la etapa preliminar en presencia del Ministerio Público y abogado defensor y so pretexto de presión develó los hechos, cuando de acuerdo a su verdad el acusado Vargas no sabía del asalto, pero deja el arma donde un desconocido, como justificación refirió en mal estado de conservación, no se ajusta a la realidad, cuando de su propia versión se infiere al no lograr obtener provecho alguno del ilícito, retornaron al domicilio de V. P. a devolver el arma facilitado e incluso los botó por no llevar nada; ahora bien, estos hechos se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de F.V.P., donde se deja constancia que al realizar el registro domiciliario, se encontró en uno de sus ambientesdormitorio, una cama de madera y debajo del colchón un arma de fuego-revólver, envuelto por una capucha color rosado; conforme refirió el sentenciado S.N.G., quien en el plenario refirió ver que el acusado guardar el arma en el lugar hallado; también como prueba de cargo actuado en el plenario se tiene Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego- Revólver al interior del inmueble del acusado Vargas Pérez, sito en la Av. Del Río N° 303- A.A.H.H. Vate Manrique - Chulucanas, en un ambiente asignado como dormitorio, ubicado al lado de la sala, al lado izquierdoprimer dormitorio- en cuyo interior había una cama de madera con su respectivo colchón y debajo de éste se encontró una capucha color rosado, la cual envolvía un arma de fuego-revólver, color negro, con cacha de madera, sin martillo percutor, en el exterior del tubo cañón envuelto con una liga de jebe color negro con las inscripciones en la parte derecha debajo del tambor "made in Italy", desabastecida; conforme refirió Samuel Navarro el arma no servía, coincide dicha versión con el acta de incautación; **3.9.-** Para ello se destaca como principal argumento la pluralidad de los indicios recopilados e incorporados al juicio mediante actos de prueba indirectos, que a decir de la testimonial del sentenciado S. N. con argumento írritos pretende justificar la no participación de Vargas Pérez cuando de su propio contenido existen marcadas contradicciones alejadas de la realidad y contrariamente la postura asumida a nivel preliminar existen otros indicios convergentes y periféricos como acta de intervención policial y registro domiciliario e incautación de arma de fuego, que coincide con lo narrado preliminarmente e incluso ratificado en el plenario el arma entregado a Vargas éste lo guardón debajo de la cama, así la actuación del acusado se circunscribe dentro

de los presupuestos objetivos del tipo por existir una concatenación lógica y coherente entre los medios probatorios actuados en el juzgamiento;

3.10.- Se acredita además la existencia del tipo subjetivo del dolo puesto que como lo ha afirmado el propio acusado-véase su declaración brindada en juicio- luego del patrocinio retornaron al domicilio de Vargas Pérez, quien incluso los habría botado por no haber llevado nada; bajo este lineamiento, se establece de manera fehaciente la participación del acusado en el evento ilícito, si bien la víctima del latrocinio no sindica a Vargas, debido su participación obedece a facilitar el arma y ubicar el lugar de la víctima, cuya coautoria se encuentra satisfecho con los medios de pruebas esbozados precedentemente; Todo lo cual permite colegir guarda estrecha relación de la forma circunstanciada como se produjo el despojo del bien los bienes de la agraviada y daño físico en su agravio, es decir la amenaza a decir del autor Peña Cabrera, debe ser seria, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma (inminente peligro para la vida o integridad física)⁸. El empleo del arma a decir de este autor "debe ser utilizado para que el autor logre desapoderar a la víctima de sus pertenencias⁹. En el presente caso el uso del arma fue precisamente para conseguir despojar los bienes de la agraviada, es decir un traslado forzado desde la esfera de posesión de su poseedorla agraviada hacia poder de sus atacantes, conforme refirió se enfrentó, incrementando con ello la potencia en la peligrosidad puesto que el instrumento utilizado logró con eficacia conseguir su objetivo el cual fue la sustracción del bien de procedencia ajena, sufriendo lesiones conforme se tiene del Oficio N° 761-2013, en la cual se adjunta la historia clínica N° 70409 presenta test leve, policontuso en cabeza, compatible con lo afirmado su atacante le golpeo con la cacha del arma, mereciendo su análisis desde la luz de la interpretación del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, ffjj 9° realiza la disquisición: si las lesiones graves se producen como consecuencia del robo y si se comete el robo y se causa lesiones a su integridad física o mental de la víctima se prevé una pena de menor intensidad dentro del catálogo punitivo. De lo que se observa de la teoría del caso del Ministerio Público que los hechos se describen en circunstancias que la agraviada se negó y forcejeó con sus agresores con el fin de evitar la sustracción; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo

⁸ PEÑA CABRERA Alonso. Ibídem p. 232

⁹ PEÑA CABRERA Alonso. Ibídem p. 241

sustraído de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 201 del CPP, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, debido el medio de prueba actuado en el plenario consistente en Proforma de la fábrica de muebles y decoraciones Orozco con RUC N° 20529895314 a cuenta 800.00 nuevos soles, Proforma de fecha 24 04 2014, juego dormitorio con colchón a cuenta 1,000.00, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio;

3.11.- Corresponde efectuar la abstracción del hecho y la participación del sujeto activo –V. P.- cuya tesis de exculpación enarbolada a lo largo del proceso es su no presencia en el lugar de los hechos solidificado en únicamente como argumento de defensa refiriendo que no habría estado en el lugar de los hechos sino por el contrario en un lugar distinto, es decir en su domicilio, ello pretende acreditar con la testimonial de descargo actuado en el plenario Enrique Alexander Vargas Aguilar que viene a ser su hijo y refirió el 25 de abril del 2014 se encontraba con su padre y como as 2.00pm estaba en su casa esperando para almorzar y siendo las 4.30 pm se hizo presente 2 personas que antes no los había visto quienes luego de almorzar se fueron; no escuchó que las 2 personas le hayan sugerido realizar algún hecho delictivo a su padre, si dotamos de valor este medio de prueba, primero viene a ser su hijo, conforme al item de la investigación, la participación del acusado en su condición de coautor se delimita proporcionar arma de fuego y ubicar los lugares del asalto, no siendo necesario su participación directa en el evento, más la declaración de Tapullima Tapullima no acredita, debido este en la oralización de su declaración no sindica o exculpa de su participación, refiriendo únicamente no conocer; consecuentemente, los medios de prueba y posición asumida no desvincula del latrocinio, convirtiéndose solamente en su dicho. Estando a lo cual, este Colegiado llega a la firme convicción de que efectivamente le asiste responsabilidad al acusado Vargas Pérez por el ilícito cometido e incriminado en su contra, este es: delito de robo agravado, al haberse deducido la responsabilidad de éste corresponde la determinación de manera inmediata sobre la pena que se le debe aplicar;

3.12.- Individualización de la pena para V. P., Los marcos penales que se encuentran conminados en los tipos penales de la parte especial del C.P. se encuentran fijados en "abstracto" es decir, el legislador ha determinado marcos mínimos y máximos de penalidad, que han de ser recorridos por el juzgador en cada caso concreto. Mientras que la penalidad en abstracto se dirige al ejercicio de los fines preventivo-generales de la pena, la determinación de la pena importa un juicio concreto que recae sobre el sujeto infractor, que tiende a compatibilizar los fines preventivo-especiales con razones de justicia. Un sistema determinativo de la pena, que no puede ser concebido bajo términos de puridad "legalista" en tanto la sanción punitiva recae sobre un bien jurídico basilar del orden jurídico-constitucional: la "libertad personal"; por tales motivos, han de introducirse criterios legitimantes, que puedan configurar a la vez: una pena justa para la sociedad, compatible con la dignidad humana, ajustable al proyecto resocializador, según la política criminal esbozada en la Ley Fundamental. ¹⁰ En caso concreto con la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y función preventiva de la pena, conforme se enmarca en los artículos II, IV, V, VII, VIII y IX del Título Preliminar, artículos 45 y 46 del CP. El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) "cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción (...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195); En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como circunstancias atenuantes: presentan o proyectan al operador un juicio merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido es decir hay una desvaloración de la conducta hay una

¹⁰ PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl: Derecho Penal-Parte Especial-Tomo II-Idemsa. 1°. Edición. Editorial Rodhas 2004. P. 879.

menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción; circunstancias agravantes: orientadas a incrementar el desvalor de la conducta la intensidad de la culpabilidad del autor menor punibilidad y por ende una menor sanción, circunstancias agravantes: orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, la intensidad de laculpabilidad, el reproche del auotro, la punibilidad lo que implica una mayor pena, circunstancias mixtas, que coyunturalmente en las decisiones de política criminal del legislador puede asumir un rol agravantes o un rol atenuante, el prototipo señalado (...) es el parentesco. Circunstancias por su relación con la pena conminada, las circunstancias que pueden ser privilegiadas o cuantificadas tienen un efecto mayor, pueden modificar el marco conminatorio, vale decir proyecta la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma¹¹, teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público ha solicitado una sanción de 13 años de pena privativa de libertad, para el delito de robo agravado merece una rebaja, es decir se fija el quantum punitivo en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como además la existencia de circunstancias genéricas de atenuación es decir la carencia de antecedentes penales, conforme se tiene del Oficio N° 7083-2014, esto es tiene la condición de sujeto primario, el grado de participación, si bien se calificó como coautor, fue también la persona que tuvo el codominio del hecho que se dedicó durante el iter delictivo a aprovisionar de arma y ubicar el lugar del asalto, luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una de orden disminuida por el ente persecutor, siendo la posición del Colegiado como ya se ha dejado sentado en anteriores pronunciamientos pero por prohibición expresa de la norma artículo 397.3: "el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación" en clara observancia del principio no reformatio en peius en atención al análisis de su comportamiento fue causante para sostener un mayor injusto penal. Ante lo ya narrado se observa la presencia de atenuante, esto es un sujeto primario, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha mostrado en la perpetración del evento, entonces el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión

¹¹ PRADO SALDARRIAGA Víctor Roberto. Artículo "la determinación judicial de la pena" en Seminario Taller Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena". Centro de investigaciones judiciales. Investigaciones y publicaciones

delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los art. 45° y 46° prevén y así también el Acuerdo Plenario N° 1-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena, para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 12 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo, así como ha sido aprehendido en virtud del principio de inmediatez a pesar de no encontrarse los objetos sustraídos en su poder, pero igual se considera la pena solicitada como aminorada sin tener la justificación para su imposición debiéndose reducir el monto solicitado. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia referida sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho ni la lesividad causada, conforme las normas antes glosadas y por el principio de humanidad de las penas que permitan imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial de la pena, aunado a las condiciones del agente y sobre todo a la cantidad de agravantes las cuales g han sido acreditadas conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento;

3.13.- Reparación Civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado el Ministerio Público en sus alegatos de apertura, así como la lesión del bien jurídico y la reparación del daño causado, teniendo en cuenta tales parámetros se objetiva que para los efectos de la determinación de la reparación civil, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria) advirtiéndose en tal contexto que la suma acordada si resulta coherente con la lesión del bien jurídico tutelado, estando a lo antes mencionado debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el daño patrimonial al ser despojado de la esfera de la posesión de su propietario, la amenaza inferida contra la integridad corporal del agraviado en observancia de los artículos 92 y 93 del CP por lo que merece imponérsele la sanción pecuniaria conforme a lo establecido en cuanto al pedido del

Ministerio Público; Los artículos aludidos del Código, precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que el Colegiado considera que el monto señalado debe ser ascendente a 500.00 nuevos soles;

3.14.- COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del juzgamiento -robo agravado -, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;

3.15.- Respecto a la participación del acusado S. Y. en el ilícito materia de autos, conforme a la tesis asumida por la titular de la acción penal, su participación se circunscribiría al transporte de los acusados L. Ch. y N. G. (sentenciados), a quienes los trasladó a bordo de una moto lineal roja hasta el inmueble de Vargas Pérez y posteriormente al lugar del asalto; para ellos se sustentó en la sindicación efectuada por los sentenciados a nivel preliminar. Debemos, precisar la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia¹²; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales), acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva¹³. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor;

¹² NEYRA FLORES, José. *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Editorial Moreno S.A. lima. 2010. P. 544.

¹³ CAFFERATA NORES, J. La prueba en el proceso penal; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p. 3.

3.16.- En este orden uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental de la tesis incriminatorias es la declaración de los sentenciado S.N.G.y L. Ch., considerados como testigos impropios a nivel del plenario, si analizamos en forma individual e incluso aplicando los indicios no se puede arribar a la certeza sobre su participación en el evento ilícito por ausencia de medios de pruebas que pueda dar solidez a la tesis incriminatorias; así en el plenario S. N. G., respecto a la participación de S. R. refirió conocer desde hace 2 meses en el lavadero de motos, respecto a su participación en el evento ilícito a nivel preliminar habría referido que recibió una llamada de Suyon a fin los espere en la plaza de armas y como a las 5.00pm los recogió en la mototaxi color rojo y amarillo para llevarlos donde Vargas Pérez, incluso Suyon dijo en la mueblería el cajón donde guardaban la plata se encontraba al fondo para luego conducirlos a la mueblería en su mototaxi, incluso en su ampliatoria de fecha 29.814, refirió le presento a V., a nivel del plenario con los argumentos ya esbozados refirió la persona que los trasladó fue el sujeto apodado "Hueso", esta postura exculpatoria no se encuentra corroborado con otros medios de prueba, si bien sindicó como partícipe en el evento, debido sabía del latrocinio que iban a cometer, pues antes del asalto llamó 4 a 5 veces a fin le alquile su mototaxi, pedido negado en todo momento y posterior al ilícito llamó una vez; si bien el mismo acusado S. Y. admite haber recibido llamadas telefónicas de Samuel Navarro con la propuesta mencionada, la misma que no habría aceptado por tratarse de un ilícito grave, más refirió al momento de brindar su declaración(26.4.2014) a la hora de los hechos se encontraba en la farmacia "Mi Jesús" donde trabaja su esposa a fin pueda lactar a su menor hijo, hecho que no fue corroborado o desmentido, otro detalle, si bien entre la persona que lo sindica (Navarro Gómez) existió comunicación telefónica, la sola versión inculpatoria no puede ser considerado como prueba plena para establecer la responsabilidad penal e imponer una condena, para acreditar la responsabilidad, máxime conforme de los actos de investigación preliminar y ofrecidos como prueba el acta de registro personal de S.N.G.y S. Y., se encontró en poder de ambos, en el 1ero un celular color negro marca Alcatel de operador movistar y en el 2do un celular Alcatel código pond BT 121022 color negro CHIP, titular de la acción penal en franca actitud de displicencia no actúo la lectura de memorias a fin de dar solidez a la tesis asumida, esto es la comunicación, menos existió levantamiento del secreto de las comunicaciones que pudiera establecer

el nexo que existía entre estas personas y pueda así establecer su participación, esta falencia probatoria genera duda en la participación de S. Y. en los hechos investigados; otro detalle, el acusado refirió conocer a la agraviada, debido tienen un crédito, información que tampoco está corroborado, existiendo únicamente declaraciones sin sustento o medios de pruebas periféricos; aunado al hecho, N.L.Ch., si bien refirió preliminarmente conocer S. Y., debido los recogió en la plaza de armas y los llevó a la mueblería, hecho desmentido en el plenario, si bien los argumentos no son creíbles, también se debe tener en cuenta no existe otros medios de prueba o indicios que pueda albergar solidez a la tesis incriminatoria de la titular de la acción penal; y si tenemos como verdad la versión de la agraviada la moto que utilizaron los asaltantes era roja, pero sin **placa**, cuando la defensa técnica acreditó en juicio con la copia de la tarjeta de propiedad de mototaxi tiene placa P48831-Piura y no concuerda con las características que se señalaron los testigos;

3.17.- El acusado S. Y. alegando inocencia sobre su presencia, ofreció medios de pruebas consistentes en testigos, si bien estos no concurrieron al plenario, cumpliendo los requisitos del artículo 383° del CPP, esto es brindaron sus declaraciones a nivel investigatorio con el emplazamiento de los sujetos procesales, por tratarse de pruebas de descargo se oralizó la testimonial de Ana María Mogollón Rosas, quien refirió conocer a S. Y., debido su esposa trabaja con ella en la botica "Mi Jesús" y el 25 de abril del 2014 a las 18:45 horas vio junto a su hermana, sobrina y su hijo a fin pueda lactar al bebé retirándose a las 8.00pm; J.C.S.S., conoce a S. Y. por ser esposo de su amiga Rocío y el día referido llevo a su bebé a fin la mama de de lactar, arribó 6:45 retirándose pasado las 8.00pm; también está la testimonial de J. S. Y., hermana de A. S. Y., refirió el 25 de abril del 2014 en compañía de su menor hija y de su hermano Alejandro llegan aproximadamente a las 6:45 a la Botica Mi Jesús, llevando al bebé de su hermano de 3 meses de nacido a fin su cuñada le dé de lactar y permanecieron hasta 8.00pm; la menor D.S.Y., sobrina refirió acompañar al acusado donde su esposa llevando a su bebé de 3 meses a fin dé lactar; obra la testimonial de R. M. A. M., esposa de S. quien lo llevó a su bebé a su centro de trabajo a lactar su hijo permaneciendo hasta las 8.00 aproximadamente; si analizamos estos medios de pruebas de descargo, concuerda con su versión original que brindó a nivel preliminar, consecuentemente asume solidez la tesis exculpatoria, por albergar duda en su participación por insuficiencia probatoria, por falta de actuación prolija del Ministerio Público, conforme establece el artículo 61° del CPP inciso 2, que establece: "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado...", se colige no cumplió con esta exigencia, formulando acusación en base a la sindicación de los sentenciados N. G. y L. Ch., si bien ingresaron al juicio como testigos impropios, cambiaron sus versiones primigenias, no pudiendo superar la verosimilitud de sus afirmaciones respecto a S. Y. por no existir otros medios de prueba;

3.18.- La presunción de inocencia que rige como garantía constitucional a favor de cualquier procesado obliga a los juzgadores en un caso donde no exista prueba directa ni indirecta -indicios- tratándose de tipos penales pluriofensivos como el delito de robo agravado a analizar cada uno de sus componentes típicos, bajo la perspectiva que estos sin lugar a dudas, se hayan acreditado en el proceso con las diligencias actuadas, esta presunción, que en realidad es una garantía constitucional, como afirma Palacios Dextre, trae como de sus efectos más importantes a nivel del proceso penal la necesidad de que los jueces tengan la certeza de la culpabilidad del imputado antes de emitir un fallo condenatorio¹⁴, resaltándose que esta certeza, es decir esta situación de pleno convencimiento de los juzgadores, tiene que provenir de una prueba valorada parcialmente y que además haya sido obtenida con el cumplimiento de las garantías procesales que existen en nuestro ordenamiento; El principio de presunción de inocencia reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (art. 9°), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8°), Constitución Política del Estado (art. 2.24.e) y el Código Procesal Penal (art. II del pirulo Preliminar). La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que

.

¹⁴ Cfr. PALACIOS DEXTRE, Darío Octavio. "Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal". Concordancias, sumillas y jurisprudencia, GRIJLEY, Lima, 2011, pp. 43-44, quien en la misma línea agrega que para la total vigencia de esta norma rectora del proceso penal garantista y acusatoria, debe desterrarse todo vestigio de la presunción de culpabilidad y, además, procurar que sólo pueda desvirtuarse el estado jurídico de inocencia del imputado a través de una actividad probatoria incriminatoria que arroje como resultado una doble evidencia: (i) evidencia respecto de la existencia del delito y (ii) evidencia en relación a la participación en él; acusado, no bastando en consecuencia la mera sospecha.

"nadie es culpable si una sentencia no lo declara así". El conjunto de principios que señalamos' precedentemente conforman la situación o el status básico de un ciudadano sometido a proceso. Él llega al proceso con un status que debe ser destruido y en ello reside la construcción de la culpabilidad. Construir con certeza la culpabilidad significa destruir sin lugar a dudas la situación básica de libertad de la persona imputada. Si no existe ese grado de certeza, no se puede arribar a la decisión de culpabilidad. Ese es el principio conocido como in dubio pro reo. No se trata de ningún beneficio a favor de los acusados o una prebenda para favorecer sino una limitación muy precisa a la actividad sancionatoria del Estado; A la luz de esta línea garantista, en forma objetiva en el caso concreto que nos convoca, no se logró el estándar exigido para emitir una sentencia condenatoria, esto es no se llegó en grado de certeza el acusado S. Y. haya participado directamente en el despojo que habría sufrido la víctima, por ausencia de medios de prueba idóneos o indicios, obrando únicamente la sindicación de los sentenciados S.N.G.y L. Ch., cambiado en sede del juzgamiento, esta circunstancias no causa certeza objetiva en el colegiado respecto a la participación del mismo en los hechos; En consecuencia se puede concluir que culminada la actividad probatoria no se puede dilucidar la responsabilidad penal del acusado S.Y., en su defecto debe establecerse por el contrario que la presunción de inocencia no ha sido destruida, más allá de toda duda razonable. Si la duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. Por consiguiente debe emitirse un pronunciamiento absolutorio;

3.19.- Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Adjetivo, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido, y en el caso que nos ocupa, la parte vencida resulta ser el Ministerio Público, el mismo que se encuentra exento del pago de costas por así disponerlo el artículo 499 acápite primero del mencionado Código acotado y así debe ser declarado:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este

colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 inciso 1,3 y 4 así como los artículos 393, 394, 397, 398 y 399 del CPP, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD.**

IV. PARTE RESOLUTIVA: FALLA:

- 1) ABSOLVIENDO al acusado J. A. S. Y. como coautor del delito de Robo Agravado, en agravio de F.E.B.C.. Se dispone la inmediata excarcelación en el día del acusado, oficiándose a la dirección de este establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para su cumplimiento, la misma que se ejecutará siempre y cuando no medie otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución derivada del presente juzgamiento se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales y ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley; SIN COSTAS; y,
- 2) CONDENAR al acusado F. V. P., como COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado previsto y sancionado en artículo 188° concordante con el artículo 189° numeral 1, 3 y 4 del Código Penal en agravio de F.E.B.C., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVA IVA DE LIBERTAD** CON EL CARACTER DE EFECTIVA debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de aprehensión el 25/04/2014 vencerá el 24/04/2026 fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga otra medida coercitiva y/o prisión preventiva emanada de autoridad competente, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. FIJÁNDOSE la suma de 500.00 nuevos soles como monto de REPARACIÓN CIVIL que cancelara a favor de la agraviada. CON COSTAS. **ORDENO** la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial. CURSÁNDOSE el oficio correspondiente a la autoridad penitenciaría para su inscripción respectiva. **DISPONE CURSAR EN EL DÍA** los oficios correspondientes para el cumplimiento de este mandato. Resultando dé aplicación lo previsto por el artículo 402.1 del C.P.P. Notifíquese.-

EXPEDIENTE : 01661-2014-91-2004-JR-PE-01

IMPUTADO : F. V. P.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADA : F. E. B. C.

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.

EZ PONENTE : V. C.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº VEINTITRÉS (23)

Piura, treinta de junio de dos mil quince.-

VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor V. C., en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 15 de junio de dos mil quince por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. C. V., E. y V. C.; en la que formuló sus alegatos el Abogado J.A. G. Gonzáles en defensa de F.V.P.; e inmediatamente después oralizó el representante del Ministerio Público, Fiscal Superior Adjunto de la Cuarta Fiscaiía Penal Superior de Piura F. L. S.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura (Resolución Nro. 13) de fecha 10 de febrero del año dos mil quince, en el extremo que resuelve **Condenar** a **F.V.P.**, como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el 189° incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de **F.E.B.C.**, imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad efectiva-, la misma que se

computará desde el 25 de abril del 2014 y vencerá el 24 de abril del 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario emanada de autoridad competente; asimismo fija por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la agraviada.

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

El Representante del Ministerio Público, señala que los hechos tienen su origen el 25 de abril de 2014, a las 6:45 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en el interior del local conocido con el nombre de "Bogar Moderno" (Mueblería), sito en el Jr. lea N° 480 - Chulucanas, de propiedad de A. M. B. C., en tales circunstancias hicieron su aparición 02 sujetos, uno de los cuales era de tez trigueña, de contextura delgada, rostro con acné, cara delgada, media unos 1.65 cm aproximadamente, vestía con bermuda jeans y pese a que llevaba puesta una gorra color blanca debido a que le salían algunos mechones se podía advertir que su cabello era ondulado y de color negro, cabe precisar que al momento de ocurridos los hechos éste tenía un arma de fuego tipo revólver; el otro sujeto era de contextura delgada, pelo lacio color negro, largo en la parte superior (parado) y recortado a los costados, vestía bermuda marrón, polo blanco y gorra negra; dicho sujetos al entrar al establecimiento encañonaron a la agraviada, asimismo le propinaron golpes con el arma de fuego, y logrando reducirla procedieron a apoderarse de la cantidad de s/. 1,800.00 nuevos soles, dinero producto de dos ventas realizadas en el día, así como de un equipo celular marca Movistar color azul con negro valorizado en s/. 120.00 nuevos soles; una vez perpetrado el ilícito procedieron inmediatamente a darse a la fuga corriendo por las calles con rumbo desconocido, sin embargo de lo vertido por los vecinos del lugar se pudo advertir que los asaltantes abordaron un vehículo mototaxi color rojo sin placa de rodaje. Luego de acontecidos los hechos expuestos la agraviada procedió a realizar la respectiva denuncia, lo que llevo a que personal policial de la SEINCRI y SERENAZGO empezaran a realizar labores de patrullaje y control de ntidad, con la finalidad de encontrar a los sujetos que robaron la mueblería, por lo que teniendo en cuenta las características dadas por Fabiola Briceño astillo logran intervenir a inmediaciones de la calle Sucre - AA.HH. Pilar Nores e García, en el lugar conocido como el "Hueco" de Pilar Ñores, a la persona de N. L. Ch.(sentenciado), quién al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, siendo reducido por personal policial,

asimismo en la Plazuela La Madre - Chulucanas, se detuvo a otros 02 sujetos provenientes de Tarapoto, los cuales se identificaron como J. T. y S.N.G.(sentenciado), por lo que fueron trasladados a la dependencia policial de la Comisaría de Chulucanas, lugar en el cual la denunciante F.B.C. logra reconocer a N. L. Ch. como uno de los coautores, el mismo que al ser interrogado, admite su responsabilidad y manifiesta haber participado junto a **S.N.G.** y otras 2 personas más. Tras recabar la declaración de S.N.G., éste también acepto su participación en los hechos y señalo que otros de los implicados eran "EL CHATO", el cual respondía a nombre de S., el cual lo había trasladado al lugar donde se encontraba un sujeto de apellido "V.", siendo éste último el que les dio un arma de fuego calibre 32, de cacha de madera además de ello señaló el lugar donde le entregaron el arma; en base a dicha versión es que el personal policial se dirigió al domicilio ubicado en Av. Del Río N° 303 del AA.HH. Vate Manrique - Chulucanas, donde encontraron a F.V.P., tras ingresar a dicho inmueble, encontraron en el primer dormitorio debajo de un colchón apoyado en una cama de madera, un arma de fuego (revolver) color negro, cacha de madera con una liga de jebe, envuelto en el exterior del tubo cañón, con las inscripciones Made in Italy, por lo que procedieron a incautar dicha arma e intervinieron a F.V.P., conduciéndolo a la Comisaría de Chulucanas. Asimismo, personal policial fue en búsqueda del otro implicado conocido como el "chato" S., el cual responde al nombre de J.A.S.Y., logrando su intervención cuando éste iba conduciendo un vehículo motokar color rojo y amarillo con placa de Rodaje Nº P4-8831, a la altura de las intersecciones de las calles Ramón Castilla y Jirón Moquegua de esa ciudad, siendo trasladado posteriormente a la Comisaría de Chulucanas.

TERCERO.- La imputación penal

Para el Ministerio Público los hechos califican como el delito contra el patrimonio en/la modalidad de Robo Agravado, previsto en los artículos 188 (Tipo base) concordado con el art. 189° incisos 1, 3 y 4 del Código Penal; solicitando se imponga a **José A.S.Y. y F.V.P.,** 13 años de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil **1,500.00** nuevos soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

CUARTO.- La defensa del acusado F.V.P.

Refiere que el extremo de su apelación es en cuanto a la responsabilidad que se le imputa a su patrocinado, respecto a los hechos que se le atribuyen a su patrocinado, manifiesta que su defendido no ha participado en la comisión de dicho ilícito, como es el robo a la mueblería ubicada en la localidad de chinicanas, indica que su defendido no conocía N. L. Ch. S.N.G.(autores materiales del robo agravado, quiénes actualmente se encuentran sentenciados dado a que se han acogido en la presente causa a una terminación Anticipada), tal como ellos mismos lo han señalado. Manifiesta que su defendido no les dio la visión ni el arma empleada para cometer el ilícito, por lo que sólo les ha ofrecido comida a los asaltantes sin tener conocimiento del hecho ilícito cometido. Señala que no existe ningún medio probatorio que acredite su participación, más aún si la agraviada no ha sindicado a su defendido como la persona que participó del asalto y lo único que existe en su contra es la declaración brindada preliminarmente por uno de los asaltantes, quién en juicio oral se ha retractado señalando que el motivo por el cual sindicó a F.V.P. y J.S. Y. fue porque uno de los efectivos le dijo que lo haga a cambio de ayudarlo en el presente proceso. Precisa que no se han tenido en cuenta los acuerdos plenarios 02-2005 sobre los requisitos de sindicación del acusado; ni la sentencia plenaria N ° 01-2005 la cual se refiere al momento de la consumación en el delito de robo agravado, dado que a su defendido se le esta condenando como coautor no obstante que su patrocinado no ha tenido dominio del hecho, ni se le encontró en el lugar donde sucedieron los hechos. Concluye solicitando se absuelva a su defendido por insuficiencia probatoria.

QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público.

Señala que la sentencia venida en grado se sustenta en prueba directa como indiciaria para condenar a F.V.P., señala que si bien S. N. y L. Ch. fueron los sujetos que concurren a la mueblería Hogar Moderno y perpetran el delito de robo agravado, de acuerdo a lo vertido por ellos a nivel preliminar se tiene que ambos coinciden en señalar que la persona que les da el arma y la visión (lugar donde cometer el ilícito) es la persona de V.P..

Añade que si bien los sentenciados S. N. y L. Ch., a nivel de juicio oral intentan exculpar al procesado, cabe precisar que en sus declaraciones sé advierten contradicciones, asimismo de acuerdo a lo vertido por el hijo de V. P. se puede apreciar

que los sentenciados fueron un día antes de la comisión del hecho delictivo y luego se marcharon, no siendo coherente con lo vertido por sentenciados respecto a que se quedaron a dormir como lo han referido, pudiéndose advertir que si se conocían. De las declaraciones a nivel preliminar y del acta de intervención se tiene que el procesado proporciona el revólver y el lugar donde se iba a cometer el delito; y al ser contradictorias las declaraciones vertidas por sus co procesados en juicio oral deben tomarse en cuenta lo manifestado a nivel preliminar. Se cuestiona como es que no conociendo a los sentenciados, pudo recibir de ellos un arma para guardarla, más aún cuando esta se encontraba envuelta en un pasamontañas. Por lo expuesto solicita se confirme la venida en grado.

SEXTO.- Fundamentos del Colegiado

a) Respecto al tipo penal

En cuando al hecho ocurrido en agravio de F.E.B.C., se acredita que concurren las agravantes previstas en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, es decir el ilícito materia del presente eso fue perpetrado en casa habitada, a mano armada y con el concurso de dos más personas.

En cuanto al juicio de culpabilidad

La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inc. 24 acápite e) señala que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" y en igual sentido el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, referido al derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio oral, con lo cual se colige que no sólo nuestro sistema nacional sino internacional respaldan el derecho de todo ciudadano de ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario conforme lo señala el Principio de presunción de inocencia, así tenemos que respecto a los hechos que se atribuyen al acusado **F.V.P.,** estos se encuentran válidamente corroborados con la incriminación preliminar efectuada por Samuel Navarro, en el presente juzgamiento testigo impropio, refiere que si bien en juicio oral éste se retractó indicando que el motivo por el cual sindicó inicialmente a V. P., como

aquel que les dio la visión y el a obedeció a que fue presionado por personal policial y fiscal a cargo cambio de la promesa de ser liberado, respecto a ello el A quo indicó que dicha versión resulta carente de credibilidad, toda vez que la declaración preliminar en -que hizo esa sindicación fue llevada en presencia del Representante de Ministerio Público y su abogado defensor, por lo tanto resulta incoherente que en tales circunstancias su abogada defensora de apellido Ch. haya permitido que su defendido sea conminado a declarar por promesa de libertad, más aún si de la oralización el acusado no concluyo con su declaración, absteniéndose a declarar. Asimismo señaló que de la declaración del procesado V. P. se puede deducir que éste tuvo una participación activa en la comisión del ilícito, toda vez que resulta inverosímil, alejado a la verdad e ilógico que el procesado haya aceptado guardar un arma de fuego a personas que como el mismo ha indicado eran desconocidas, teniendo conocimiento además de la ilicitud de portar armas sin licencia, asimismo según la lógica y las máximas de la experiencia. En cuanto a hechos que se le imputan, indicó que éstos se encuentran corroborados con el acta de intervención policial de Fernando Vargas el Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego revolver, n las cuales se dejó constancia de que al realizar el registro domiciliario en el inmueble sito en la Av. Del Río Nº 303- A.A.H.H. Vate Manrique - Chulucanas de propiedad del procesado se encontró en un primer dormitorio debajo de la cama de madera una capucha color rosado, la cual envolvía un arma de fuego-revólver color negro, con cacha de madera, sin martillo percutor, el cual estaba envuelto con una liga de jebe color negro con las inscripciones en la parte derecha debajo del tambor "made in Italy", desabastecida; ello conforme lo vertido por S. N., quién había precisado que el arma no servía. Por lo expuesto, es que llega a la firme convicción de que efectivamente le asiste responsabilidad al acusado V. P. por el ilícito cometido e incriminado en su contra, este es: delito de robo agravado.

c) Individualización de la pena

En lo referente a la pena, considera que se trata de un delito muy grave y pluriofensivo, es decir que afecta varios bienes jurídicos, asimismo indica que debe tenerse en cuenta que se han cumplido las agravantes establecidas en el artículo 189° de Código Penal inciso 1,3 y 4; por lo que la pena a imponer es no menor de doce ni mayor de veinte años; analizando las circunstancias atenuantes y agravantes del

acusado F.V.P. en la comisión /de hecho delictivo, asimismo la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto (como es que carece de antecedentes penales), su grado de participación, es que el A quo realizó una rebaja de manera prudencial de un año en lo atinente a la determinación judicial de la pena, teniendo en cuenta que lo solicitado por el representante del Ministerio Público fue de 13 años de pena privativa de libertad.

d) Determinación de la reparación civil.-

Toma como sustento lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, el precisa que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, en atención a ello el A quo fija el monto de s/. 500.00 nuevos soles como reparación civil, considerando que dicho monto resulta ser proporcional y cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.

SEPTIMO.- Sobre el delito de robo agravado

- 9.1. El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen lo supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ¡legítimamente de un bien mueble /para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de i un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción V agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida "durante la noche, en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos-o más personas".
- 9.2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la

- violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.
- **9.3.** Respecto a la coautoría, conforme esta previsto en el artículo 23 del Código Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.
- 9.4. La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien. "Ejecutoria Suprema del 03/08/00. Exp. 2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. p 468."

OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones

- 10.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutiva serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.
- 10.2. Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo debido a la vigencia del principio de inmediación.

- 10.3. Siendo así el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.
- 10.4. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para confirmar su tesis, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el A quo ha considerado para expedir la sentencia condenatoria. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409°. Además, bajo las limitaciones previstas en el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal en lo que se refiere a valorar la prueba sin otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia.
- 10.5. Que, el cuestionamiento planteado por la defensa del sentenciado, es que se revoque la sentencia en todos los extremos, aludiendo que el sentenciado no ha tenido participación alguna en los hechos delictivos que se les atribuyen, sin embargo; dicha petición no resulta amparable, toda vez que la sentencia recurrida cumple con lo dispuesto en el artículo 394° de la norma procesal penal, asimismo la tesis del Fiscal ha sido plenamente verificado durante el desarrollo del juicio oral.

10.6. Entre los hechos que le atribuyen responsabilidad al procesado tenemos la declaración preliminar brindada por el testigo impropio, hoy sentenciado S.N.G., en donde indica que el procesado F. V.fue la persona que les dio la visión, esto es el lugar donde cometer el licito: mueblería y el arma, versión que si bien en juicio oral fue cambiada a una exculpatoria, basándose en que las razones por las que sindicó inicialmente a F. V. y S.Y., se debieron a que fueron los efectivos policiales, el fiscal y su propia abogada, los que lo habrían presionado diciéndole que si cooperaba y daba nombres lo iban a dejar libre, motivo por el cual y dado a que no conocía otras personas se vio obligado a inculpar a F. V. y S. Y., añadió que fue la policía la que le dijo que eche la culpa a Vargas. Señaló que el arma empleada en el hecho delictivo era suya, y que la había traído de la selva (lugar del cual proviene), contrariamente a lo primero que había dicho, esto es, de que el arma fue entregada por Fernando Vargas para la comisión del delito. En atención a ello este colegiado considera que si bien la regla tradicional es que las declaraciones anteriores del testigo no deben ser usadas para probarla verdad, toda vez que no fueron realizadas en presencia de un juez, de la parte contraria (para que pueda contrainterrogar) y mayormente se hacen sin juramento, sin embargo cabe precisar que dicha regla tiene ciertas excepciones, bajo la cual se permite en determinadas circunstancias tomar en cuenta las declaraciones anteriores para probar la verdad, por tanto si bien en el presente caso el testigo impropio en juicio oral se ha retractado de su declaración inicial, alegando que la sindicación que hizo inicialmente se debió a que fue objeto de presión por parte de efectivos policiales, fiscal y su propia abogada bajo la promesa de que lo iban a dejar libre o en su defecto le iban a dar una menor pena, cabe precisar que entre ambas declaraciones se han podido advertir grandes contradicciones. En cuanto a la primera declaración, cabe señalar que ésta es coherente y tiene asidero en la realidad toda vez que de la misma se puede advertir que fue el mismo sentenciado el que de manera voluntaria identificó e individualizó a sus demás copartícipes, indicando los roles que desempeñaron cada uno, asimismo con el hallazgo del arma en domicilio de Fernando Vargas se pudo comprobar que su testimonio tenia suficiente sustento probatorio. En contraposición a ello se tiene su declaración vertida en juicio oral, en la cual el testigo impropio indica

todo lo contrario a lo inicialmente manifestado, respecto a ello este colegiado puede colegir que en la misma hay un ánimo de exculpar al procesado la cual puede obedecer a distintas cuestiones (miedo, amenaza), asimismo esta nueva versión se encuentra carente de medios probatorios que la avalen, motivo por el cual no debe tenerse en consideración, más aún si entre las declaraciones dadas por éste se evidencian una serie de contradicciones.

10.7. Ante la nueva versión dada por el testigo impropio S. N. en juicio oral, respecto a que fue presionado preliminarmente por efectivos de la Policía Nacional del Perú en presencia del representante del Ministerio Público y su abogada defensora, para que sindique al procesado Fernando Vargas como uno de los participes en el hecho delictivo, este colegiado advierte que dichas afirmaciones no tienen consistencia lógica, y no enervan la sindicación penal que en un primer momento atribuye a F. V., ya que cabria preguntarse ¿cuál seria el animus de la policía para que le obliguen a sindicar al investigado como uno de los partícipes, atribuyendo con ello la participación y responsabilidad en la comisión de un tipo penal muy grave, como es el delito de robo agravado?, asimismo ¿por qué su propia abogada consentiría que su patrocinado sea presionado de dicha forma?, y ¿cómo es que si le obligaron a sindicar a Fernando Vargas a éste al momento de su intervención se le encuentran el arma utilizada para el asalto en uno de los ambientes de su domicilio (habitación)?. Por tanto teniendo en consideración el acta de intervención policial de F.V.P., y el Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego-Revólver al interior del inmueble del acusado V. P., ubicado en la Av. Del Río Nº 303- A.A.H.H. Vate Manrique - Chulucanas, se dejó constancia de hallazgo del arma en uno de los ambientes de inmueble asignado como dormitorio, en cuyo interior había una cama de madera con su respectivo colchón, encontrándose debajo de éste una (capucha/color rosado, en la cual se encontraba envuelta el arma de fuego-revólvér, color negro, con cacha de madera, sin martillo percutor, en el exterior del tubo cañón envuelto con una liga de jebe color negro con las inscripciones en la parte derecha debajo del tambor "made in Italy", desabastecida conforme lo señalo previamente Samuel Navarro en su declaración preliminar. Teniendo en cuenta dichos documentales se puede advertir que además de ser su primera versión coherente y lógica, ésta

- se encuentra rodeada de otros medios periféricos, las cuales verifican la veracidad de la primera declaración de S. N. en su totalidad.
- 10.8. Por otro lado, la tesis de exculpación empleada por la defensa técnica del imputado bajo argumento de que su patrocinado no ha sido sindicado por la agraviada, ni intervenido en el lugar de los hechos sino en su domicilio, resultan totalmente evidentes, toda vez que en el presente caso la imputación que se le esta haciendo al procesado no es que éste haya realizado el delito como autor material, sino por el contrario lo que se le atribuye es responsabilidad por haber dado la visión respecto al lugar donde cometer el delito y el arma para la comisión del mismo, es decir su actuación no requería de su participación directa en el evento, teniendo ello en cuenta es que resulta coherente que la agraviada no lo haya reconocido. Asimismo, su versión en cuanto a que el arma no era suya y que la recibió de parte de los sujetos hoy sentenciados, no tiene consistencia lógica toda vez que por las máximas de la experiencia y lógica no resulta coherente que una persona reciba éste tipo de objetos, más aún si las personas que le dieron dicha arma eran supuestamente desconocidas y si es de público conocimiento que portar armas de fuego es ilícito.
- 10.9. De otro lado se debe tener en cuenta que la intervención en la cual se logra la captura de los hoy sentenciados y procesado fue inmediata respecto al ilícito acontecido, pues una vez que toman conocimiento del ilícito, esto es por la denuncia de la agraviada F. B. C., es que los miembros del personal policial de la SEINCRI y SERENAZGO empiezan a realizar labores de patrullaje y control de identidad, encontrando a los sujetos sentenciados (N. L. y S. N.), en donde tras la intervención e interrogatorio de S.N.G., éste indica que hay 2 personas más involucradas, por lo que trasladándose al lugar indicado por éste logran la intervención del sujeto apellido "V.", y el hallazgo de un arma de fuego calibre 32, de cacha de madera.
- 10.10. Por último, cabe precisar que si bien la pena no ha sido materia de cuestionamiento en la presente, en atención al grado de participación del procesado en los hechos que se le imputan, es que consideramos que la pena impuesta por el A quo de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva debe ser disminuida en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su

asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a tortucas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos " (...) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El reconocimiento de este derecho humano excede su dimensión estricta de derecho subjetivo y se proyecta, además, como un valor o principio constitucional objetivo del derecho penitenciario, en cuanto principio de humanidad de las penas, tal como lo establece el artículo 3° del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654). 15; asimismo, en atención al grado de participación del procesado en los hechos que se le imputan se puede advertir que éste se limitó a entregar el arma y a dar la visión del lugar donde perpetrar el ilícito, de lo cual se concluye que si bien actúo como sujeto primario en el evento delictivo, esta conducta ha sido de lesividad menor, pues ha quedado fehacientemente corroborado que no participó activamente en el ilícito. Por tanto, tomando esto en cuenta, las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales) y la forma de comisión del ilícito, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente.

10.11. En este sentido, la sentencia ésta debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), en consecuencia conforme al artículo 150° del Código Procesal Penal no se ha incurrido en causal de nulidad absoluta, razón por la cual la recurrida debe confirmarse, toda vez que se encuentra conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45° y 46° de Código Penal¹⁶, asimismo no se ha cuestionado la reparación civil.

-

¹⁵ STC 01429-2002-HC/TC Fundamento 4

¹⁶ Conforme a la jurisprudencia, " el derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la constitución política del estado como en los artículos uno, octavo y noveno del título preliminar del código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del estado, establecen que el derecho

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven por unanimidad:

- 1) CONFIRMAR, en parte la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura (Resolución Nro. 13) de fecha 10 de febrero del año dos mil quince que resuelve Condenar a F.V.P., como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de F.E.B.C.; y fija por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la agraviada.
- 2) REVOCARON en el extremo que le impone DOCE años de pena privativa de libertad efectiva y REFORMÁNDOLA le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, debiendo realizarse el computo a partir del 25 de abril del 2014 y vencerá el 24 de abril del 2024, fecha que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario, ordenándose poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria. Leída en audiencia, notifíquese.

SS.

C. V.

R.P.

V. C.

penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad . como se deduce de la doctrina comentada por el jurista Jescheck respecto a que " todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca y a la decidida voluntad de recuperar los condenados, por lo que el quantum de la pena debe graduarse prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas y el de resocialización, además de la forma y circunstancias de comisión del delito conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del código penal." (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. R.N. 935-2004 Cono Norte)